



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PENSION DE
ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 01005-2015-0-2601-
JP-FC-03, DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES,
2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**ROSALES ROQUE, MANUEL EDWIN
ORCID ID: 0000-0003-2993-7107**

ASESOR

**MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID 0000-0001-8079-3167**

**TUMBES – PERU
2022**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Rosales Roque, Manuel Edwin

ORCID: 0000-0003-2993-7107

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Tumbes, Perú

ASESOR

Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

Penas Sandoval, Segundo

ORCID ID: [0000-0003-2994-3363](https://orcid.org/0000-0003-2994-3363)

Farfán De La Cruz, Amelia

ORCID ID: [0000-0001-9478-1917](https://orcid.org/0000-0001-9478-1917)

Usaqui Barbaran, Edward

ORCID ID: [0000-0002-0459-8957](https://orcid.org/0000-0002-0459-8957)

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

**Dr. Penas Sandoval, Segundo
Presidente**

**Mgtr. Farfan De La Cruz, Amelia
Miembro**

**Mgtr. Usaqui Barbaran, Edward
Miembro**

**Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto
Asesor**

DEDICATORIA

A mis hijos, quiero decirles que con esfuerzo y perseverancia se logran los más anhelados sueños.

Manuel Edwin Rosales Roque

AGRADECIMIENTO

A mi esposa, por ser siempre mi compañera y amiga que me ha alentado a culminar la meta de ser abogado. También a mis padres por su apoyo constante.

Manuel Edwin Rosales Roque

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de los expedientes referente a pensión de alimentos que recae en el expediente No 01005-2015-0-2601-JP-FC-03, Distrito Judicial de Tumbes–Tumbes, 2022? El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. La Investigación fue de tipo, cuantitativo cualitativo, con un nivel exploratorio-descriptivo, y bajo un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Asimismo, el acopio datos se llevó a cabo tomando como unidad de análisis un expediente seleccionado por muestreo por conveniencia, recurriendo además al uso de técnicas como la observación, el análisis de contenido, y una lista de cotejo, para luego ser validado por medio del juicio de expertos. Finalmente, los resultados evidenciaron información respecto que, de la calidad de las sentencias en su dimensión expositiva, la dimensión considerativa y dimensión resolutive para ambos casos, registraron rangos de calidad “muy alta”. Lo que llevo a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango “muy alta”, respectivamente.

Palabras clave: calidad, demanda de alimentos, motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The research had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences of the files referring to alimony that falls in the file No 01005- 2015- 0- 2601 -JP- FC - 03 Judicial District of Tumbes - Tumbes 2021; the objective was: to determine the quality of the sentences under study. The research was of a quantitative-qualitative type, with an exploratory-descriptive level, and under a non-experimental, retrospective and transversal design. Likewise, the data collection was carried out taking as the unit of analysis a file selected by convenience sampling, resorting also to the use of techniques such as observation, content analysis, and a checklist, to be validated later by means of the judgment of experts. Finally, the results showed that the quality of the judgments in their expository dimension, the substantive dimension and the decisional dimension for both cases, registered "very high" quality ranges. This led to the conclusion that the quality of the first and second instance sentences was "very high", respectively.

Keywords: quality, food claim, motivation, rank and sentence.

CONTENIDO

TITULO DE LA TESIS.....	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
INDICE DE GRAFICOS, TABLAS Y CUADROS	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	9
2.1. Antecedentes.....	9
2.2. Bases Teóricas	17
22.1. Bases Teóricas de tipo procesal.....	17
2.2.1.1. La Acción.....	17
2.2.1.1.1. Concepto	17
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	18
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	19
2.2.1.2. La Jurisdicción.....	19
2.2.1.2.1. Concepto	19
2.2.1.2.2. Elementos de la Jurisdicción	20
2.2.1.2.3. La función jurisdiccional.....	21
22.1.2.1. Principios de la función jurisdiccional.	21
2.2.1.3. La competencia.....	24
2.2.1.3.1. Concepto.	24
2.2.1.3.2. Criterios para determinar la competencia.	24
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.25	
2.2.1.4. El proceso	25

2.2.1.4.1.	Concepto.	25
2.2.1.5.	El debido proceso.....	26
2.2.1.5.1.	Concepto.	26
2.2.1.5.2.	Dimensiones del debido proceso.....	27
2.2.1.6.	El proceso civil	29
2.2.1.6.1.	Concepto.	29
2.2.1.7.	Proceso único.....	29
2.2.1.7.1.	Concepto.	29
2.2.1.7.2.	Pretensiones que se tramitan en el proceso único.	29
2.2.1.7.3.	Las audiencias en el proceso único de alimentos.....	30
2.2.1.8	Los puntos controvertidos en el proceso civil.	30
2.2.1.8.1.	Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	31
2.2.1.9.	Los sujetos del proceso	31
2.2.1.9.1.	El Juez.	31
2.2.1.9.2.	Las partes.	32
2.2.1.10.	La demanda y la contestación de la demanda	32
2.2.1.10.1.	La demanda.	32
2.2.1.10.2.	La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.	32
2.2.1.11.	La prueba.....	33
2.2.1.11.1.	Concepto.....	33
2.2.1.11.2.	El objeto de la prueba.	33
2.2.1.11.3.	El principio de la carga de la prueba.	34
2.2.1.11.4.	Valoración y apreciación de la prueba.	35
2.2.1.11.5.	Sistema de valoración de la prueba.	35
2.2.1.11.6.	Valoración conjunta de la prueba.	36
2.2.1.11.7.	Los medios probatorios.	37
2.2.1.12.	Los Documentos.....	38
2.2.1.13.	Las resoluciones judiciales.....	38

2.2.1.14.	La sentencia.....	40
2.2.1.14.1.	Concepto	40
2.2.1.14.2.	Regulación de la sentencia en la norma procesal civil.....	40
2.2.1.14.3.	Requisitos de la sentencia.	41
2.2.1.14.4.	Estructura de la sentencia.....	42
2.2.1.14.5.	Requisitos sustanciales de la sentencia.	42
2.2.1.14.6.	Principios relevantes en el contenido de la sentencia. a.....	44
2.2.1.15.	Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	45
2.2.1.15.1.	Concepto	45
2.2.1.15.2.	Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	45
2.2.1.15.3.	Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio... 46	
2.2.2.	Bases teóricas de tipo sustantivo	46
2.2.2.1.	Identificación de la pretensión en la sentencia	46
2.2.2.2.	Ubicación de alimentos en la rama del derecho	47
2.2.2.3.	Ubicación del asunto judicializado en el proceso civil.....	47
2.2.2.4.	La Familia.....	47
2.2.2.4.1.	Definición.....	47
2.2.2.4.3.	Importancia de la familia.	48
2.2.2.4.4.	La Asistencia familiar	49
2.2.2.5.	Los alimentos.....	49
2.2.2.5.1.	Concepto	49
2.2.2.5.2.	Regulación.....	50
2.2.2.5.3.	Clasificación de alimentos.	50
2.2.2.6.	Derecho de alimentos.....	50
2.2.2.6.1.	Requisitos para la existencia del derecho alimentario.	50
2.2.2.6.2.	Características del derecho de alimentos.	51
2.2.2.6.3.	Condiciones para ejercer el derecho de alimentos	53
2.2.2.7.	Criterios utilizados en la fijación de los alimentos	54
2.2.2.8.	La obligación alimentaria	55

2.2.2.9.	Personas obligadas a prestar alimentos.....	55
2.2.2.10.	Principio interés superior del niño y alimentos.....	55
2.3.	Marco Conceptual.....	56
III.	HIPÓTESIS	59
IV.	METODOLOGÍA.....	60
4.1.	Diseño de la Investigación.....	60
4.2.	Población y Muestra	61
4.3.	Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	63
4.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	65
4.5.	Plan de análisis.	67
4.6.	Matriz de consistencia lógica.....	68
4.7.	Principios éticos.....	70
V.	RESULTADOS	71
5.1	Resultados.....	71
5.2.	Análisis de resultados	74
VI.	CONCLUSIONES	83
5.1.	Conclusiones.....	83
5.2.	Recomendaciones	86
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	87
	ANEXOS	93
	ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente:.....	94
	ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	102
	ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos	109
	ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	114
	ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	123
	ANEXO 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	141

INDICE DE CUADROS

	PAG.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia sobre alimentos en el expediente N° 01005-2015-0-2601-JP-FC-03, distrito Judicial de Tumbes-Tumbes,2019.....	71
.....	
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia sobre alimentos en el expediente N°01005-2015-0-2601-JP-FC-03, distrito Judicial de Tumbes-Tumbes, 2019.....	72

I. INTRODUCCIÓN

En todo estado democrata, se requiere de una excelente administración de justicia y en ese sentido las sentencias que emiten los magistrados son el reflejo de su accionar, como resultado de la actividad del hombre que labora a nombre y representación del Estado; considerando que las decisiones allí pronunciadas pretenden dar respuesta a las personas y/o ciudadanos que esperan obtener solución respecto de sus pretensiones y; estas sean resueltas bajo en adecuado respeto de las leyes y/o normas.

Por consiguiente, esta investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia de un expediente sobre la materia de alimentos perteneciente al distrito judicial de Tumbes coherente con los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios adecuados a la investigación

La metodología se llevó a cabo con un enfoque cuantitativa-cualitativa, bajo un nivel de investigación descriptiva, diseño no experimental, transaccional y descriptivo. La muestra correspondió a un expediente en específico de una selección aleatoria. Se utilizó como técnica la Guía de observación a y su instrumento a evaluar fue una lista de cotejo.

Los resultados de las dos sentencias acreditaron la existencia de una muy alta calidad en su dimensión expositiva, considerativa y resolutive, esto fundamentado porque a su vez las subdimensiones de cada parte (expositiva, considerativa y resolutive) niveles de calidad “muy alta”.

Finalmente se llegó a concluir que las sentencias de primera y de segunda instancia ostentan rangos de “muy alta” calidad. Evidenciando el cumplimiento del objetivo general al haberse determinado la muy alta calidad en cada una de las sentencias emitidas. A su vez se respondió a cada uno de los objetivos específicos, al determinar la calidad que ostentan la parte expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias en estudio.

Asimismo, se ratificó lo esbozado en la hipótesis general cuando se comprobó que las sentencias de primera y segunda instancia tanto las dimensiones expositiva, considerativa y resolutive, evidencian altos niveles de calidad.

Desde otro contexto tenemos que el fortalecimiento de la democracia en los países que se precian de tenerlo, incluido el nuestro país, requiere entre otras cosas contar con la independencia del órgano jurisdiccional, que al igual que los otros Poderes del Estado. Situación que consideramos crucial toda vez que el Poder Judicial es el encargado de sancionar los actos y conductas que estén en contra de la legalidad, y esto únicamente será factible si es llevada a cabo por magistrados capaces y probos, de tal forma que los administrados sientan que la sentencia dictaminada es de calidad, con arreglo a ley y respetando los derechos fundamentales y las normas internacionales suscritas por nuestro país.

Por tal fundamento, se plantea en el presente trabajo de investigación llevar a cabo un análisis de la calidad de sentencias en los diferentes estamentos

Desde el entorno internacional tenemos que:

Castellanos (2021) respecto de la realidad mexicana señala que:

La pandemia dejó al descubierto y profundizó la crisis estructural que ya presentaba el sistema de justicia en México. Al mismo tiempo inmovilizó la protesta social, obstaculizó la denuncia penal y agravó la impunidad y la revictimización social, afectando particularmente a las poblaciones más vulnerables.

Al día de hoy hay un saldo oficial de más de 220,000 muertes por COVID-19 y un impacto social y económico de proporciones aún incalculables. Pero aún es incierto el saldo de impunidad social que dejará en un país como México en el que la justicia, desde antes del coronavirus, ya estaba en agonía

Binder, Rúa y Bravo (2019) respecto de la justicia en México señalan:

La grave situación de violencia y delito que afecta al país y los desafíos que enfrenta el Estado para resolver los crímenes de mayor impacto económico y social exigen emprender inmediatamente acciones necesarias para lograr un cambio sostenible y eficaz en la procuración de justicia. Sin embargo, existe una gran brecha entre los siguientes elementos fundamentales: i) el cumplimiento de una labor eficaz por parte de las instituciones encargadas de procurar e impartir justicia; ii) las exigencias del contexto de criminalidad en México y iii) las expectativas sociales. Esta brecha obliga a llevar a cabo importantes reformas legales y grandes transformaciones organizacionales,

gerenciales y culturales. (p. 23)

A su turno Palma(2017) señala que:

Al realizar un análisis de la situación de la justicia latinoamericana considerando la modernización de sus países y por los cambios continuos, identificando dos vertientes: 1. La mejora de los modelos existentes a través de las capacitaciones y; 2. La implementación de nuevos modelos separando actividades administrativas con las jurisdiccionales.

En el ámbito nacional:

De manera similar Campos (2018) refiere en su informe de ámbito jurídico:

Los problemas que evidencia, el sistema de justicia, son vastos y complejos. Se podría escribir un libro apenas delineándolos, pero no quiero dejar pasar la oportunidad de mencionar los que a mi modo de ver son los más significativos: a) La corrupción generalizada que permea al sistema de administración de justicia en su conjunto, b) Un mal diseño institucional que no ha estado en capacidad de prevenir y corregir a tiempo los efectos dañinos de este flagelo y, c) La falta de legitimidad de nuestros representantes y líderes políticos, ajenos al desafío histórico que representaba democratizar y modernizar nuestro país tras la época oscura del autoritarismo de los años 90. Estos problemas han horadado la confianza de los peruanos en sus instituciones. Durante mucho tiempo nos concentramos en el crecimiento económico y en el fomento de las inversiones como única vía al desarrollo, y dejamos de lado el fortalecimiento institucional y la renovación de la política.

De la misma forma Arroyo (2018) expone al respecto:

Coincidimos con el comunicado de la sociedad civil Es hora de actuar, donde se afirma que “No es posible aceptar que las mismas instituciones donde se cometen estos atropellos contra la justicia sean quienes se reorganicen bajo una lógica de acción corporativa que protege a sus miembros y sus intereses. Es necesario buscar en el derecho internacional mecanismos que nos apoyen en el acceso a la justicia, así como una verdadera reforma del Sistema de Justicia”. Muchas personas sienten, una profunda indignación, dolor y vergüenza. Sienten que nuestro país está podrido y que no hay forma de arreglar nada, que luego de un tiempo todo seguirá igual pues cada día hay un notición que tapa al anterior.

En el ámbito local:

En nuestra región hay reportes de denuncias contra jueces por corrupción, lamentable información que de acuerdo a Ibañez (2018), en el año 2016 superó en un 50% las denuncias del año anterior que se concluyó con 550 procesos, este año ha sido superado en un 300%. Sin embargo, el tema no queda ahí, las denuncias son un primer paso, y según Díaz (2019) los procesos se han estancado desde 2013, no teniendo fecha de audiencia 63 casos cuya formalización no se ha realizado. Es necesario recalcar que “Tumbes es la segunda región a nivel nacional con más casos de corrupción”.

Villacorta (2017), asevera, que:

A nivel nacional el departamento de Tumbes ocupa el segundo lugar que

presenta más casos de corrupción, esto se pudo determinar durante el **Primer encuentro de presidentes de Cortes Superiores de Justicia**, siendo Ancash, quien ocupa el primer lugar. También se precisó que a esa fecha en Tumbes existían 700 procesos y 150 investigaciones por el presunto delito de corrupción en las entidades públicas, eso ha conllevado a que se promueva un Juzgado Anticorrupción por la demasía carga procesal. Se conoció, además que el alto índice en temas de corrupción ha conllevado que se promueva un Juzgado Anticorrupción, debido a la demasiada carga procesal que existe en la actualidad, y de esta maneja dar celeridad a los procesos pendientes.

En éste sentido y en base a los hechos expuestos, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote la investigación se promueve creando líneas de investigación y, conforme le corresponde, cada estudiante procede a la elaboración y ejecución de un proyecto de investigación de carácter individual tomando como base documental un proceso judicial real, y como objeto de estudio sus sentencias emitidas siendo la intencionalidad determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma. De esta manera, queda clara la indicación, que el propósito no es inmiscuirse irrespetuosamente en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que posiblemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 01005-2015-0-2601-JP-FC-03, perteneciente al Tercer Juzgado de Paz Letrado, del Distrito Judicial de Tumbes , que comprende un proceso sobre pensión de alimentos; la sentencia de primera

instancia resuelve: declarar fundada en parte la demanda; el demandado “apela” la Resolución y en segunda instancia el Juzgado Permanente de Familia del Distrito Judicial de Tumbes resolvió confirmar la resolución contenida en la Resolución N° 04 de primera instancia; además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue 09 de Noviembre del 2015, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 04 de Octubre de 2016, transcurrió 10 meses y 24 días.

En la presente investigación se ha planteado en siguiente enunciado

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de los expedientes referente a pensión de alimentos que recae en el expediente N°01005- 2015- 0- 2601 -JP- FC - 03 Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes 2022?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01005-2015-0-2601-JP-FC-03 , del Distrito Judicial de Tumbes. 2022.

A fin de lograr la consecución del objetivo general se esbozaron objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa, resolutive de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos, según los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01005-2015-0-2601-JP-FC-03 , del Distrito Judicial de Tumbes. 2022.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01005-2015-0-2601-JP-FC-03 , del Distrito Judicial de Tumbes. 2022.

Este trabajo buscó evidenciar, los puntos de partida la exploración, análisis y sana crítica de las sentencias de primera y segunda instancia de un expediente en específico, a fin de determinar su calidad,

Aquí se pretendió reflejar la importancia de la calidad de las sentencias dictadas por los jueces de nuestro ámbito, y verificar si las mismas se encuentran acorde con el ordenamiento jurídico, jurisprudencial pertinente, al considerar que según lo expuesto anteriormente se evidencian problemas en la emisión de las mismas. Asimismo, no se pretendió señalar soluciones para revertir la problemática existente siendo que corresponde al Estado su solución, por el contrario, su orientación fue fundamentalmente sensibilizar a los responsables de la decisión, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales

En México tenemos que Barranco (2017) llevó a cabo una investigación denominada “*Sobre la Claridad del Lenguaje en Las Sentencias de la Suprema Corte De Justicia de la Nación En México*”, presentó como Objetivos de la investigación. i) Exponer las principales tesis desde donde se ha estudiado la relación del derecho y el lenguaje, ii) Analizar el lenguaje judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con base en categorías lingüísticas que influyan en el elemento de claridad; iii) Realizar deducciones, que según lo observado en el fenómeno lingüístico, ayuden a clarificar las resoluciones.

La metodología se basó en el análisis, la síntesis, la inducción y la deducción.

Las conclusiones arribadas fueron las siguientes: La claridad en el lenguaje de la sentencia constitucional, como de cualquier resolución estatal, no debe ser vista como una virtud en la redacción, es, en el fondo, un valor del sistema jurídico y una garantía del Estado Constitucional y de Derecho (...). La claridad de las sentencias involucra a los profesionales y no profesionales del derecho que al pertenecer a una misma comunidad con reglas son susceptibles de que en algún momento les puedan ser aplicadas.(...) la claridad de las sentencias depende de otros factores que no se limitan a su redacción (...) la claridad en las sentencias no está dada como una propiedad exclusivamente vinculada a su redacción pues intervienen los factores de insumo legislativo y los conocimientos previos de los lectores. En el fondo, hay un problema de cultura jurídica y de orden estructural para el Estado cuya obligación es establecer políticas.

Rodas (2017) en Guatemala investigó sobre “Análisis jurídico de la pensión alimenticia dada en especie, estudio de casos y análisis jurisprudencial”

Tuvo como objetivo general: Determinar las implicaciones jurídicas y sociales de la regulación legal en materia de alimentos en especie”

La metodología fue tipo cuantitativo cualitativo bajo enfoque doctrinario y nivel de Investigación Descriptiva y Exploratoria

Las conclusiones fueron: 1. Se determina como principal causa para que no se aplique la pensión alimenticia en especie, elementos como el escaso conocimiento que la parte solicitante tiene de la normativa en la mayoría de los casos planteados ante los tribunales; y como segundo motivo la excesiva consideración que algunos juzgadores profesan a la parte obligada, ya que fundamentan sus fallos en la capacidad económica de quien debe hacerla efectiva. 2. Se tiene la imperante necesidad de adecuar una pensión alimenticia en especie, como complemento a una caución económica, ya que el juzgador deberá tomar en consideración que por alimentos no solamente se puede entender todo lo comestible, sino todo lo que sea indispensable para la formación física y mental de todo ser humano; por ende la imposición de una caución económica aunada a elementos como ropa, medicamentos, calzado, y alimentos especiales, genera un absoluto beneficio para los alimentantes, quienes son los mayormente afectados ante un divorcio o separación del núcleo familiar. 3. Se entenderá como pensión alimenticia en especie, a toda aquella que sea otorgada en forma distinta a caución económica, es decir dinero de curso legal, por ello el juzgador pondrá a consideración la necesidad de abastecer a los menores afectados de otros elementos vitales, como útiles escolares, calzado, vestido, servicios médicos cuando sea necesario. 4. La pensión alimenticia en especie no es aplicada de forma adecuada, por lo que la autora considera que el

principio protector que obliga a los tribunales con relación a la parte débil dentro del litigio se desatiende por la excesiva protección económica que se confiere a la parte obligada, por lo que se determina que la pensión alimenticia en especie no genera ninguna desventaja, pero sí beneficios que dignifiquen la vida y crecimiento de los menores afectados.

En el vecino país de Ecuador Pachano(2017) llevo a cabo su tesis “La indexación de las pensiones alimenticias y el principio de la seguridad jurídica” presentando como objetivo general: Establecer si la aplicación de la indexación de las pensiones alimenticias incide en el principio de la seguridad jurídica.

La metodología se realizó bajo enfoques cualitativo y cuantitativo, nivel de Investigación Descriptiva y Exploratoria. Ofreciendo como conclusión que existe la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes como el de los padres obligados a cumplir con las pensiones alimenticias con la indexación automática que se da cada año. fundamentado en la trasgresión de la indexación ya que al realizarse este aumento de pensión alimenticia no existe un dato actualizado sobre la situación económica actual del alimentante por tal motivo los responsables con dichos alimentos presentan algunos factores uno de los más importantes es el incumplir con su obligación y por tal motivo conllevando a otras instancias.

2.1.2. Antecedentes nacionales

En Perú tenemos que Alejo (2018) investigó sobre “*la seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño jurisdiccional de los juzgados de paz letrado en el distrito judicial de Huánuco 2017*” el cual tuvo como Objetivo general: Determinar en qué medida la seguridad jurídica en los procesos de alimentos influye en el desempeño

jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado en el distrito Judicial de Huánuco año 2017.

La metodología se desarrolló en el marco del enfoque jurídico, nivel de investigación descriptiva explicativa; diseño no experimental transeccional, descriptivo correlacional.

Llegando a concluir : La seguridad jurídica en los procesos de alimentos, forma la parte consustancial del Estado de derecho, debido a que influye en el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado garantizan un correcto ordenamiento jurídico, consolidando la interdicción arbitral. Debido que el derecho alimenticio, es un derecho reconocido al alimentista de ser asistido por otra persona denominada deudor alimentario con la finalidad de proveerle los medios necesarios para satisfacer sus necesidades. Se ha determinado que la actividad procesal se relaciona con el portafolio procesal de las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado debido a la carga procesal de las demandas de alimentos, por lo que se confirma la hipótesis específica formulada. Se ha establecido que la actuación procesal del personal jurisdiccional se relaciona con el portafolio procesal debido a la carga procesal para el cumplimiento de los plazos para tramitar las demandas de alimentos, por lo que se confirma la hipótesis específica formulada. Se ha establecido que en los Juzgados de Paz Letrado aseguran un debido procedimiento en los procesos de alimentos en aplicación de las normas procesales vigentes para la emisión de sentencias, por lo que se confirma la hipótesis específica formulada. Se ha establecido que el desempeño jurisdiccional se verá afectado debido a la carga procesal de demandas de alimentos para el cumplimiento de los plazos, por lo que se confirma la hipótesis específica formulada.

Ochoa, (2020) presentó la investigación titulada “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de alimentos en el expediente N° 00705-2016-0801 del distrito judicial de Cañete – Lima, 2020” señalando como características:

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el proceso de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N.º 00705-2016-0-0801-JP-FC-01, del distrito judicial de Cañete – Lima.2020?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias materia de estudio. Una metodología de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de muestra fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo de convivencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de la sentencia, fueron de rango muy alto respectivamente.

Por su parte Liñan (2020) en su trabajo de investigación denominado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos , en el expediente N° 00023-2019-0-2501-JP-FC-01; distrito judicial del Santa, Santa. 2020” expuso lo siguiente:

La investigación tuvo como problema cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos , según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 00023-2019-0-2501-JPFC-01;

Distrito Judicial de Santa, Santa. 2020?

El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Bajo una metodología de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un archivo judicial seleccionado por muestreo de conveniencia, para recopilar los datos, se utilizaron las técnicas de observación y análisis de contenido, y como herramienta una lista de verificación validada por el juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte de la exposición, considerada y decisiva, perteneciente a: la oración de primera instancia era de un rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la oración de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia era muy alta y muy alta, respectivamente.

2.1.3. Antecedentes locales

A su vez (Ortiz,2021) desarrollo su tesis “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 00716- 2015-0-2601-JP-FC-03; del distrito judicial de Tumbes,2022. La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, de acuerdo al parámetro de la norma, doctrina y jurisprudencia en el Expediente N° 00716-2015-0-2601-JP-LFC-03 del Distrito Judicial de Tumbes,2021?

El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos. La metodología utilizada fue de tipo, cuantitativa cualitativa, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y

una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados han revelado que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia emitida en primera instancia fueron de rango muy alta, alta y muy alta, así mismo la sentencia emitida en segunda instancia es de rango alta, muy alta y muy alta. En efecto se llega a la conclusión que las sentencias emitidas tanto en primera y segunda instancia son de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Tenemos también que More (2018) desarrollo su tesis denominada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03, del distrito judicial de Tumbes-Tumbes. 2018” exponiendo los siguientes resultados:

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes, 2018. Utilizando para ello una metodología de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se llevó a cabo basándose en un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, haciendo uso de las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes tanto a la sentencia de primera como de segunda instancia fueron de rango: muy alta. Lo que llevó a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueran de rango muy alta, respectivamente.

LaChira (2019) en su tesis denominada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos, en el expediente N° 00516-2014-0-2601-JP-FC-01, del distrito judicial de Tumbes-Tumbes. 2019” sustenta que:

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00012-2013-0-2601-JM-CI-0 del Distrito Judicial de Tumbes, 2018.

Desarrollando una metodología de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se llevó a cabo basándose en un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, haciendo uso de las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes tanto a la sentencia de primera como de segunda instancia fueron de rango: muy alta. Lo que llevó a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueran de rango muy alta, respectivamente.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Bases Teóricas de tipo procesal.

2.2.1.1. La Acción

2.2.1.1.1. Concepto

Es aquel derecho que gozan los justiciables (demandante y demandado) de requerir a los tribunales de justicia su oficiosidad en la resolución de una controversia con relevancia jurídica.(Coca, 2021)

Gozaini (2018) esboza la siguiente definición:

La acción no es más que un acto de contenido estrictamente procesal destinado a efectuar un reclamo a la autoridad jurisdiccional cuya génesis se asienta en un conflicto de neto corte adversarial. Esta, en virtud de ello y conocida la petición en cuestión, emplazará a la contraparte a comparecer, iniciará un proceso y, de este modo, cerrará el circuito característico, propio e inconfundible, de aplicación de las reglas propias del proceso judicial.

Ese acto de pedir informa, al mismo tiempo, una manifestación típica del derecho constitucional de petición. Como tal, el carácter abstracto que pondera se refleja en la posibilidad de optar por la vía del litigio y, con ello, depositar la confianza para que sean los jueces quienes resuelvan el conflicto planteado. Para obrar en este sentido no se necesita tener razón ni derecho; basta con que el Estado le garantice el acceso irrestricto, libre de formalismos ritualistas excesivos que limiten irrazonablemente la oportunidad de justicia. Si no cuenta con suficientes fundamentos, la sentencia no será favorable.

De este modo, la acción sería también un derecho subjetivo inspirado en el

deber del Estado de otorgar tutela jurídica y privilegiar la asistencia del principio constitucional *pro actione*, ya sea para resolver conflictos interpartes o bien, a los efectos de requerir la fiscalización de la supremacía constitucional mediante el ejercicio del control de constitucionalidad de las normas y de la legalidad de los actos de gobierno (públicos) o privados.

Además, tiene carácter procesal, porque más allá de la garantía que supone, tiene como finalidad la protección jurisdiccional. (p. 48)

Rioja (2017) nos precisa lo siguiente:

La acción consiste en el poder jurídico de reclamar la prestación de la función jurisdiccional; es un derecho subjetivo procesal, y, por consiguiente, autónomo e instrumental, dirigido al juez (como miembro de un órgano del Estado) para solicitar el inmediato movimiento de la actividad judicial y obtener un pronunciamiento (sentencia). (párr. 04)

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Sy Corvo, 2020, detalla las siguientes características:

Pública : Aunque la acción defienda intereses privados, se trata de un derecho de naturaleza pública, porque al inmiscuirse un juez para resolver el conflicto, como representante del poder nacional constituye el derecho procesal, que integra a su vez el derecho público.

Para enfrentar la acción del demandante que al presentar una demanda abre el proceso, el demandado para defenderse tiene derecho de oponerse a ella, invocando excepciones o negando los hechos.

Derecho subjetivo : Este derecho es algo que se tiene o no se tiene. Por otro lado, la pretensión es algo que se hace o no se hace, lo que significa que la pretensión es actividad. De la existencia de un derecho subjetivo puede resultar una pretensión. Por otro lado, de la presencia de la pretensión puede llegarse a la acción como una de las maneras para que la pretensión se haga valer. Conceptualmente, la pretensión es la determinación de un sujeto en reclamar o exigir frente a otro, quien deberá desarrollar una gestión para indemnizar tal exigencia. Por tanto, para que una acción se pueda ejecutar se necesita que exista en principio un derecho subjetivo a favor. Después de esto, que se pretenda ejercer por medio de una acción.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción.

A decir de Rioja (2017) se tiene que:

Este primer acto procesal que realiza el demandante viene a ser el punto de partida para el inicio o no de un proceso judicial, es decir, que constituye aquel acto por el cual pueda tener conocimiento, el órgano jurisdiccional, de la necesidad de satisfacer un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica.
(Párr. 08)

2.2.1.2. La Jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

Para el tribunal constitucional, la jurisdicción comprende la autoridad y/o poder que concede el Estado a explícitas instituciones para "decir", resolver o aplicar el derecho que pertenece en un conflicto de intereses con el carácter especial que sus decisiones

son irrevisables; es decir, tienen la calidad de cosa juzgada'. (Sequeiros Vargas, 2019)

La definición el ofrece Palomino (como se citó en Acha Peña, 2016) quien señala: "Jurisdicción proviene del latín *Jurisdictio*, que significa administrar justicia al derecho. La Jurisdicción, es la potestad que emana de la soberanía de un Estado, el mismo que se ostenta de la soberanía del pueblo" (p. 11)

2.2.1.2.2. Elementos de la Jurisdicción

Valderrama (2021) expone que según la doctrina clásica, se discurre como elementos que componen la jurisdicción los subsiguientes:

La notio, que es el derecho de la autoridad jurisdiccional a conocer de un asunto concreto.

La vocatio, entendida como la facultad de la que está investida la autoridad para obligar a las partes (sujetos procesales) a comparecer al proceso.

La coertio, connota la potestad del juez de recurrir a que se utilice la fuerza pública para que se cumplan con las medidas adoptadas por su despacho en el curso del proceso; se compele coactivamente al cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales

El iudicium, es la facultad de proferir sentencia, previa recepción y valoración de los medios probatorios; concluye con el proceso de carácter definitivo.

La executio, atribución para hacer cumplir los fallos judiciales recurriendo, de ser el caso, a la fuerza pública, de manera que las resoluciones emitidas no queden al libre albedrío de los otros sujetos procesales y la función jurisdiccional se torne inocua.

2.2.1.2.3. La función jurisdiccional

El Tribunal Constitucional lleva a cabo la siguiente definición:

La actividad jurisdiccional del Poder judicial tiene por función constitucional el viabilizar la intervención del Estado mediante órganos de fallo adscritos a una terceridad imparcial y compositiva, tendentes a dirimir los conflictos interindividuales de naturaleza jurídica con el objeto de restablecer la convivencia pacífica mediante la resolución de dichas controversias por la vía de la recta aplicación o integración de la ley en sentido lato. (EXP. N.º 2409-2002-AA/TC,

Asimismo, en opinión de Becerra (tal como se expone en (Custodio, 2018)“la función jurisdiccional es la facultad de decidir, con fuerza vinculativa para las partes, una determinada situación jurídica controvertida” (p. 7).

22121. Principios de la función jurisdiccional.

22121.1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

Para Aníbal Quiroga (citado por Sequeiros 2017)

La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional constituye un concepto básico de las garantías constitucionales. Mediante este principio, el cual debemos entenderlo siempre vinculado al de juez natural, nadie puede ser desviado de la justicia ordinaria, natural, a la vez que dentro de la misma nadie puede ser desviado del juez natural que conforme a la ley de la materia le corresponda de modo previo y objetivo. (p. 610)

221212. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional

Bergalli (citado por Rioja, 2018) señala que:

La independencia judicial tiene que ser entendida como independencia frente a los otros poderes del estado y a los centros de decisión de la propia organización judicial, pero no como separación de la sociedad civil ni como cuerpo separado de toda forma de control democrático y popular. (Párr. 12)

221213. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley

Art. 139°.4 Const.- La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

No debe haber justicia secreta, ni procedimientos ocultos, ni fallos sin antecedentes, ello no quiere decir que todo el proceso debe ser necesariamente público y que toda persona pueda conocer en cualquier momento los expedientes. Esto perjudicaría gravemente la buena marcha de los procesos, especialmente en procesos penales.²³ La publicidad se reduce a la discusión de las pruebas, a la motivación del fallo y a su publicación, y a la intervención de las partes a sus apoderados y a la notificación de las providencias. Así también va a permitir el control de la imparcialidad, probidad y profesionalidad de los jueces mediante la publicidad de los juicios. (Custodio, 2018, p. 14)

221214. Principio de las dos instancias.

Art. 139°.6 la pluralidad de la instancia.

Consagra la posibilidad que las resoluciones judiciales puedan ser objetos de revisión por una instancia superior. Se entiende por instancia, en su acepción más simple cada uno de los grados del proceso, o, en sentido amplio, el conjunto de actuaciones que integran la fase del proceso surtida ante un determinado funcionario y a la cual le pone fin mediante una providencia en la cual decide el fondo del asunto sometido a su consideración. . (Custodio, 2018, p. 16)

221215. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.

Art. 139°.8.- El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.

El juez tendrá que crear una norma cuando no encuentre disposición en la ley ni en la costumbre y necesite resolver una controversia determinada, ya que no puede abstenerse de fallar so pretexto de no existir norma para el caso. Pero nunca en normas penales sustanciales. En el ultimo caso el juez crea una norma nueva; pero téngase presente que no lo hace nunca en su nombre. El necesita salvar la autoridad moral del derecho consagrado y por eso coloca sus innovaciones bajo el mandato de la ley o la costumbre o de las reglas generales del derecho cubriéndolas con el sello de la legalidad por lo que se

afirma que el Juez desarrolla y crea derecho en cada una de sus sentencias.
(Custodio, 2018, p. 16)

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Concepto.

Giovanni Priori (citado por Coca, 2021) define la competencia como

La aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la potestad jurisdiccional. Dicha aptitud está definida en virtud de determinados ámbitos que la ley se encarga de establecer. De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. Como lógica consecuencia de lo anterior, todo acto realizado por un juez incompetente será nulo

2.2.1.3.2. Criterios para determinar la competencia.

El artículo 8 del Código Procesal Civil “La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario”.

En opinión de Alexander Rioja se debe tener en cuenta los siguientes criterios para la competencia:

Absoluta, es decir, aquella que busca determinar en la jerarquía del órgano jurisdiccional, dentro de una estructura piramidal, la competencia para conocer de un asunto específico. Elemento: materia, cuantía y fuero.

Relativa, es decir, aquella que donde un órgano jurisdiccional puede ser

prorrogado en la competencia para conocer de un asunto específico. Elemento: territorio. (Rioja, 2018, párr. 8)

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

En el presente trabajo, el caso en estudio se trata de pensión de alimentos, por tanto la competencia corresponde al Juez de Paz Letrado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), segundo párrafo del artículo 547° del Código Procesal Civil y el artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes, para conocer los procesos de fijación, aumento reducción, extinción o prorrateo de alimentos. Siendo la instancia competente en segunda instancia el Juzgado especializado de Familia.

2.2.1.4. El proceso

2.2.1.4.1. Concepto.

En un sentido general Bustamante (2018) señala

El proceso es aquel mecanismo de composición o prevención de conflictos por medio del cual las partes en disputa someten su pretensión o sus intereses contrapuestos a la decisión de un tercero. Si este tercero es un órgano jurisdiccional estaremos ante un proceso propiamente dicho (interno o internacional), y si no lo es, ante un simple procedimiento (administrativo, arbitral, militar, e incluso político o particular.

Desde un punto de vista mas especifico Bustamante (2018) lo define asi:

El proceso es aquel conjunto dialéctico, dinámico y temporal de los actos procesales donde el Estado ejerce función jurisdiccional con la finalidad de solucionar un conflicto de intereses, levantar una incertidumbre jurídica, vigilar la constitucionalidad normativa o controlar conductas antisociales -delitos o faltas. (pág. 18)

2.2.1.5. El debido proceso

2.2.1.5.1. Concepto.

El debido proceso es un principio fundamental, en cuyo escenario se respetan los derechos y garantías procesales, para asegurar un correcto juicio a las partes procesales, en donde se concluye con sentencia que puede ser de carácter condenatoria o absolutoria, es decir en un proceso judicial existe un perdedor y un ganador, por lo que la judicatura nacional propende es que aún el justiciable que pierda un proceso judicial, entienda que su juicio fue justo y transparente, es decir respetando el debido proceso.(Campos, 2018)

La Corte Suprema en la Casación N° 4016-2017-Callao, ha señalado que:

El derecho al debido proceso es un derecho continente que comprende diversos derechos fundamentales de orden procesal, pertenece a toda persona, y no es solo un principio o derecho de quienes ejercen función jurisdiccional. Por ello, comparte un doble carácter de: a) derecho subjetivo

y privado exigible por una persona y, b) derecho objetivo porque asume una dimensión institucional, debe ser respetado por todos por llevar implícitos fines sociales y colectivos de justicia. (f. 2)

A su vez Campos(2018) lo define así:

Es el principio que garantiza que cada persona, disponga de determinadas garantías mínimas para el resultado de un proceso judicial transparente, toda vez que el imputado tiene derecho a nombrar un abogado de su libre elección y si no tiene se le nombrará un abogado público y además será escuchado por el Juez o también puede ejercer su derecho constitucional a guardar silencio. (párr. 11)

2.2.1.5.2. Dimensiones del debido proceso.

Según indican (Ruiz Bravo & Mayor Sánchez, 2020), tenemos que:

El debido proceso comprende dos dimensiones: a) el debido proceso sustantivo o material y, b) el debido proceso formal o procesal. La última dimensión es la más conocida y tratado por la jurisprudencia y la doctrina procesal, data desde 1215, como se había advertido, cuando se señala: “ninguna persona podía ser limitada del derecho a su libertad o patrimonio sin mediar un proceso o procedimiento justo”. Sin embargo, para que exista un proceso justo, la dimensión procesal y sustantiva deben ser respetadas

y garantizadas.

De la misma forma señala Cárdenas (citado por Rioja,2018) que el debido proceso se presenta en dos dimensiones:

En su dimensión adjetiva o formal, el debido proceso está comprometidos por determinados elementos procesales mínimos que son necesarios e imprescindibles para el establecimiento de un proceso justo, tales como el derecho de defensa, el derecho a probar, el derecho impugnar, ser escuchado, entre otros. A su vez estos elementos impiden que la libertad y los derechos de los individuos se afecten ante la ausencia o insuficiencia de un proceso. (...) la jurisprudencia establecida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la aplicación de las garantías del debido proceso no sólo es exigibles a nivel de las diferentes instancias que integran el Poder Judicial, sino que deben ser respetadas por todo órgano que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional.

El debido proceso sustantivo exige, por su parte, que los actos tanto del legislador, del juez y de administración sean razonables y respetuosos de los derechos fundamentales, a tal punto que su inobservancia debe ser sancionada con la inaplicación de aquel acto o con su invalidez. En el proceso judicial, esta labor se posibilita a través del control difuso que realiza el juez, lo que implica que el juzgador puede declarar ineficaz la ley e implicarla para un caso concreto, por ello el debido proceso sustancial asegura la razonabilidad de lo decidido en un proceso. (párr. 26)

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Concepto.

Al respecto Tello (2016) precisa lo siguiente:

El proceso civil es el conjunto de actos procesales, concatenados que se suceden ordenadamente, realizados por los sujetos procesales, destinados a resolver un conflicto de intereses intersubjetivos o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica y, cuya finalidad abstracta será lograr la pacífica convivencia social en el orden civil. (p. 27)

2.2.1.7. Proceso único

2.2.1.7.1. Concepto.

El proceso único fue incorporado en el nuevo Código de los Niños y Adolescentes mediante el Decreto Ley N° 26102, como instrumento de solución de conflictos que derivan de las instituciones familiares como alimentos, tenencia, régimen de visitas y todas aquellas contenidas en el libro segundo del Código de los Niños y Adolescentes, cuya creación se fundamenta en los principios del interés superior del niño, opinión del niño y proceso como problema humano de la Convención de las Naciones Unidas para los Derechos del Niño. (Berrios, 2018, p.60)

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.

El Código del Niño y Adolescente, artículo 160, indica los siguientes casos que le corresponde al juez especializado proceder: (a) Suspensión, pérdida o restitución de la Patria Potestad; (b) Tenencia; (c) Régimen de visitas; (d)

Adopción; (e) Alimentos; y (f) Protección de intereses difusos e individuales con respecto al niño y al adolescente.

2.2.1.7.3. Las audiencias en el proceso único de alimentos

El Código del Niño y adolescente, artículo 170 señala

Contestada la demanda o transcurrida el término para su contestación, el juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con intervención del fiscal.

En la audiencia única se lleva a cabo el saneamiento procesal, la conciliación y actuación de las pruebas, así como también, la emisión de la correspondiente resolución.

En resumen, podemos manifestar que “se conoce como audiencias a los diversos actos jurídico procesales donde el juez y las partes hacen constar los diversos actos jurídicos acordados. Se justifica en mérito al principio de la inmediación procesal y seguridad jurídica”.

2.2.1.8 Los puntos controvertidos en el proceso civil.

Una definición apropiada la (Hidalgo, 2018)

La fijación de los puntos controvertidos en el proceso, adquiere una gran importancia, pues este procedimiento, permite establecer o determinar lo que está en discusión en el proceso y sus alcances, con lo que se podrá delimitar no sólo lo que será materia de pronunciamiento, sino el marco de la actuación de los medios probatorios.

Esta importante operación, contribuye a producir certeza en el juzgador lo que se manifestará en su decisión final, a través de una sentencia, por lo que igualmente buscaremos establecer las consecuencias de una incorrecta o inadecuada fijación de los puntos controvertidos en el proceso. (p.4)

En ese sentido la jurisprudencia de la Corte Suprema estableció: "Los puntos controvertidos son aquellos que resultan de los hechos expuestos por las partes y guardan relación necesariamente con lo que es materia del proceso, esto es, con el petitorio de la demanda" (Cas. N° 3057-2007/ Lambayeque expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente)

2.2.1.8.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

Se señalo como unico punto controvertido el siguiente:

Determinar el monto de la pension de alimentos que corresponde a favor del menor teniendo en cuenta las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado (Expediente N° 01005-2015-0-2601-JP-FC-03).

2.2.1.9. Los sujetos del proceso

Los sujetos procesales primordiales son tres: el demandante, el demandado y el juez; sin embargo concurren otros sujetos procesales secundarios (los auxiliares de la jurisdicción civil y los órganos de auxilio judicial) que socorren al juez a solventar conflictos de intereses con relevancia jurídica de forma inmediata y a alcanzar la paz social en justicia de forma mediata.

2.2.1.9.1. El Juez.

El juez es aquella persona, varón o mujer, que encabeza o dirige el proceso y

da solución a determinado litigio o conflicto presentadas por las partes en el proceso el cual el conduce; debe estar dotado de mando, ser imparcial y objetivo para dictar sentencia y poner fin al proceso.

2.2.1.9.2. Las partes.

Vienen a ser los intervinientes en un proceso, ya sea en calidad de actor y demandado, defendiendo un interés propio (parte material) o en calidad de representante de los intereses de los litigantes (parte formal)

2.2.1.10. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.10.1. La demanda.

El concepto de demanda judicial será el acto mediante el cual una persona física o jurídica realiza una declaración de voluntad. Hay que realizarla por escrito y dirigirla a un órgano judicial. Allí dará comienzo un litigio, que finalizará mediante sentencia. Esta sentencia estimará o desestimará los intereses del demandante. En el procedimiento siempre enfrentará a dos partes, una denominada demandante o parte actora y la otra, el demandado.

2.2.1.10.2. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.

En la demanda “A” interpone demanda de alimentos contra “B” con el objeto que que ordene cumpla con acudir con una pension de alimentos mensual y adelantada a favor del menor alimentista.

Por otro lado, en la contestación de la demanda hecha por el demandado “B”

manifiesta que siempre ha ayudado a la demandante de acuerdo a sus posibilidades económicas. (Expediente N° 01005-2015-0-2601-JP-FC-03).

2.2.1.11. La prueba

2.2.1.11.1. Concepto.

Garnica (2017) respecto de la prueba concluye que:

La prueba es la fuente documentada que otorga veracidad a la información aportada por las partes, a fin de garantizar una veracidad jurídica, que en el razonamiento lógico del juez influya como certeza de dictamen con valor de justicia”. La prueba presentada, de acuerdo a lo establecido debe apoyarse en el principio de veracidad, si faltare a este será sujeto de sanción la parte infractora, no obstante, existe la prueba prohibida que no se puede presentar por afectar derechos fundamentales de la otra parte o haber sido obtenida de manera ilegal. Lo que no será aceptado es que se niegue un medio probatorio que le otorgue un derecho por acuerdo con su contraparte de ser utilizada para un fin preestablecido.

2.2.1.11.2. El objeto de la prueba.

Lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular. El Derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Código Civil, no necesita probarse.

Lo anterior tiene dos excepciones:

a) Cuando la norma de Derecho emana de la costumbre: deberá probarse mediante cualquier medio de prueba, en el ámbito civil; y a través de los dos

medios de prueba que establece el Código de Comercio, en el ámbito mercantil (algunos afirman, sin embargo, que se trata de una excepción aparente, pues lo que debe probarse son los hechos que sirven de supuesto para la existencia de la costumbre). b) Cuando la norma de Derecho está contenida en la ley extranjera. El artículo 411 número 2 del Código de Procedimiento Civil establece que podrá oírse informe de peritos sobre puntos de derecho relativos a una legislación extranjera. Pero no todos los hechos deben probarse: a) Los hechos “pacíficos” no requieren prueba: o sea, los hechos no controvertidos, los que las partes aceptan sin contradicción. En virtud de la admisión de tales hechos por las partes, el juez debe tenerlos por acreditados (así, por ejemplo, si el demandante invoca un contrato de compraventa como fuente de su crédito, y el demandado reconoce dicho contrato, pero afirma que pagó el saldo de precio). b) Los hechos notorios tampoco necesitan ser probados. Son hechos notorios aquellos cuya existencia es conocida por la generalidad de los individuos de cultura media, en el tiempo y en el lugar en que se dicta la sentencia. El artículo 89 del Código de Procedimiento Civil alude a los hechos que sean de pública notoriedad, autorizando al juez para resolver de plano, sin necesidad de rendir prueba, el incidente respectivo. El artículo 318 del Código de Procedimiento Civil establece que los hechos que se prueban deben ser controvertidos, sustanciales y pertinentes. (Orrego, s.f., p. 02)

2.2.1.11.3. El principio de la carga de la prueba.

Para Orrego (s.f.) tenemos que:

“Onus” viene del latín, y significa la carga (...). De ahí que se habla de la carga

de la prueba. La necesidad de probar no es jurídicamente una obligación, sino una carga. La obligación consiste en un vínculo jurídico que implica la subordinación de un interés del obligado al interés de otra persona, son pena de sanción si la subordinación se infringe; la carga, en cambio, supone la subordinación de uno o más intereses del titular de ellos a otro interés del mismo. Por lo tanto, el litigante no está obligado a probar, la ley no lo obliga a ello; pero sino proporciona la prueba, sus pretensiones no serán acogidas por el juez (p. 2).

2.2.1.11.4. Valoración y apreciación de la prueba.

La valoración de la prueba significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor de convicción que pueda extraerse de su contenido. Naturalmente dicha valoración le compete al juez que conoce el proceso. Representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador. Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. (Castillo Mego, 2020)

2.2.1.11.5. Sistema de valoración de la prueba.

En las legislaciones, se conocen tres sistemas probatorios: a) Sistema de la prueba legal: en él, el legislador determina taxativamente los medios de prueba, su valor probatorio y la oportunidad en que la prueba debe rendirse. b) Sistema de la prueba

libre: en él, son admisibles todos los medios de prueba que aporten las partes, y la eficacia de cada uno depende de la valoración que le de el juez, en conciencia y racionalmente. c) Sistema mixto: que combina los dos anteriores. En nuestro Derecho, rige el sistema de la prueba legal. Se puede recurrir sólo a los medios de prueba que establece la ley y a cada uno de estos medios la ley le asigna determinado valor probatorio. Sin embargo, nuestro Derecho contempla atenuaciones importantes al principio indicado: a) La apreciación comparativa de los medios de prueba queda entregada al criterio del tribunal, en ciertos casos. En efecto, conforme al artículo 428 del Código de Procedimiento Civil, entre dos o más pruebas que sean contradictorias, y a falta de ley que resuelva el conflicto, los tribunales preferirán la que crean más conforme con la verdad. Obsérvese que esta facultad no es absoluta, pues sólo puede ejercerla el juez, cuando no exista una disposición legal que establezca cuál de las dos o más pruebas ha de prevalecer. b) El juez puede apreciar el valor probatorio de algunos medios (testigos, presunciones), según la convicción personal que le hayan producido. Dispone al efecto el inciso 2º del artículo 426 del Código de Procedimiento Civil que “Una sola presunción puede constituir plena prueba cuando, a juicio del tribunal, tenga caracteres de gravedad y precisión suficientes para formar su convencimiento”. Por su parte, el artículo 384 número 2 del Código de Procedimiento Civil faculta a los jueces para dar por acreditado un hecho cuando dos o más testigos contestes en él y en sus circunstancias esenciales y que den razón de sus dichos lo afirmen y sus afirmaciones no hayan sido desvirtuadas por otra prueba en contrario. c) Los artículos 159 y 207 del Código de Procedimiento Civil autorizan a los jueces para decretar medidas para mejor resolver y para admitir pruebas en segunda instancia. (Orrego, s.f., p. 05)

2.2.1.11.6. Valoración conjunta de la prueba.

La valoración conjunta de la prueba consiste en que el juez tomará en cuenta todos los medios de prueba, con su fuerza acreditativa independiente, pero igualmente con sus interrelaciones. Tanto en la valoración individual como en la integral, debe explicar el razonamiento utilizado, para explicitar el significado probatorio. No se satisface esta exigencia con la mera enunciación o glosa incipiente o diminuta de los medios de prueba.

En la valoración conjunta de los medios de prueba, se debe confrontar todos los resultados probatorios, para determinar su correlación, coherencia y convergencia respecto del objeto del proceso¹². Se trata de un criterio metodológico racional y progresivo de los medios de prueba, evaluados como un todo, para establecer los hechos objeto de la imputación, tal como han sido postulados y fijados. (Casacion N° 1952-2018 Arequipa, Fdto 15 y 16)

2.2.1.11.7. Los medios probatorios.

A decir de Rioja (2017) tenemos que:

El artículo 188° del Código Procesal Civil establece “que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”. Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia.

2.2.1.12. Los Documentos.

Concepto.

El Código Procesal Civil, de nuestro ordenamiento jurídico, en el artículo 233°, precisa que el documento “es todo escrito que sirve para acreditar un hecho”

Clases de documentos.

Según lo previsto en el artículo 235° y 236° del Código Procesal Civil, hace distinción a dos tipos de documentos:

Documentos públicos: 1. Otorgados por un funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; 2. La escritura pública y otros documentos otorgados por notario público según ley de la materia.

Documentos privados: documentos que no tienen las características de los documentos públicos. Por tanto, la legalización o certificación de un documento privado por funcionario público, no lo convierte en público (artículo 236°).

2.2.1.13. Las resoluciones judiciales.

Cavani (2017) señala a la resolución como “un medio de comunicación dentro del proceso entre las partes y el juez, y avoca que esto, la resolución, se define en dos conceptos: La resolución como documento y la resolución como acto procesal” (p. 113)

El Código Procesal Civil peruano, artículo 120° expresa: “los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide el interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser: decretos autos y sentencias.

Decretos: mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso,

disponiendo actos procesales de simple trámite. (CPC, artículo 121, inciso 1)

Al hablar de simple trámite, se considera a: designar nuevo domicilio procesal, pedir copias, apersonar nuevo apoderado, abogados; son pedidos que, evidentemente requieren respuestas por parte del juez. Pero estas respuestas no es una decisión tal como se ha definido: es un acto de simple trámite. De ahí que la respuesta del juez será muy sucinta: expídanse las copias certificadas; Téngase por apersonado al letrado que se indica, etcétera. Por otro lado, Los decretos de impulso de proceso, son aquellos que disponen la continuación del proceso. Ejemplos: correr traslado de algún pedido previo a la decisión; declarar que una resolución ha quedado consentida; disponer que el expediente sea llevado a despacho para resolver, etcétera. (Cavani, 2017, pp. 117; 118)

Autos: mediante el auto el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvenición, el saneamiento, interrupción conclusión especial del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieren motivación para su pronunciamiento. (CPC, artículo 122, inciso 2)

Cavani sostiene que según el esquema del CPC, mediante un auto se puede poner fin a la instancia, pero no mediante un pronunciamiento sobre el fondo.

El auto pues, no resuelve una cuestión de mérito sino una cuestión procesal.

Piénsese en los siguientes ejemplos: la resolución que declara improcedencia de la demanda, sea o no liminalmente; a la resolución que estima una excepción; las resoluciones que se pronuncia sobre un pedido de nulidad, la que declara el abandono del proceso, etcétera (p. 122).

Sentencias: mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (CPC, artículo 120°, inciso 3).

2.2.1.14. La sentencia

2.2.1.14.1. Concepto

“La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la Litis (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso administrativo, etc.) o causa penal” (Sentencia judicial, 2018).

Por su parte, Rioja (2017) refiere: “La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideraciones la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de interés con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis” (párr.1).

2.2.1.14.2. Regulación de la sentencia en la norma procesal civil.

En el Código Procesal Civil en su artículo 121°, señala que “Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”

2.2.1.14.3. Requisitos de la sentencia.

En opinión de Rioja (2017) existen requisitos que deben contener las sentencias y como todas las demás resoluciones y estas son:

Requisitos formales:

La indicación del lugar y fecha en que se expiden;

El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;

La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustenta la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicadas en cada punto, según el mérito de lo actuado;

La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;

El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;

La condena en costas y costos y, si pudiera, de multas; o la exoneración de su pago; y, la suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive. En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado.

Requisitos materiales

Entre los requisitos de carácter material se señala como tales: a) congruencia,

b) motivación y c) exhaustividad. (p.5)

2.2.1.14.4. Estructura de la sentencia.

Tal como prescribe el artículo 122° del Código Procesal Civil encontramos que:

La primera parte, la expositiva, se narra en forma sucinta la posición de las partes en relación a sus pretensiones.

La segunda parte, la considerativa, se basa en la fundamentación de los hechos en relación a los medios probatorios, así como también la fundamentación de las normas que se aplicaran en el proceso en cuestión, es decir, la aplicación de la norma a un caso en concreto.

La tercera parte, la resolutive, el juez emite un fallo, evidenciando su decisión en relación al conflicto de intereses.

Ruiz (2017) señala que “las sentencias judiciales deben estar estructuradas de la siguiente manera: el encabezamiento, el cual, contiene datos de identificación del proceso y de la sentencia; así también, las partes: expositiva, considerativas y resolutive, como se precisa en artículo antes mencionado, 122, del Código Procesal Civil peruano” (párr. 08).

2.2.1.14.5. Requisitos sustanciales de la sentencia.

Congruencia de la sentencia.

Es la existencia de una relación entre lo peticionado por las partes y lo resuelto decidido por la autoridad del órgano jurisdiccional.

Motivación de la sentencia.

La motivación de la sentencia es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 5) de la constitución Política del Estado, y es también una expresión democrática, pues el ejercicio del poder debe justificarse incluyendo al del poder jurisdiccional de donde se deriva que debe ser ordenada, fluida y lógica. (Casación N° 1060-2003).

Martinez (2018) señala sobre el particular:

El deber de motivación de las resoluciones judiciales es una garantía vinculada directamente con la correcta administración de Justicia, que actúa como protección del derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las razones que el Derecho ofrece y, además, otorga credibilidad a las resoluciones judiciales que se dictan en el marco de una sociedad democrática. De esta forma, la obligación de motivar las resoluciones judiciales se configura como un principio general del sistema constitucional y, especialmente, del ordenamiento procesal.

Dicha consideración refleja, en definitiva, la relevancia jurídica y la importancia política que ha adquirido la garantía de motivar las resoluciones judiciales como elemento de control, de racionalidad de la administración de justicia y de la legitimidad democrática del juez. Así, pueden distinguirse dos funciones que cumple la motivación de las resoluciones judiciales:

Por un lado, una función endoprocesal configurada como una garantía procesal porque facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso, a la vez que constituye

un control riguroso por las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes.

De otro lado, una función extraprocésal porque actúa como un factor de racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución ofrecida a la controversia en litigio sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento jurídico, y no el fruto de la arbitrariedad o capricho del juzgador. (párr. 8)

Exhaustividad de la sentencia.

Una sentencia es exhaustiva cuando cumple el requisito de estudiar pormenorizadamente todas y cada una de las constancias procesales, sin embargo, no basta que en la sentencia se diga que se hizo tal estudio para dar por cierto que se cumplió con ese requisito, es indispensable que dicho estudio o análisis conste de forma pormenorizada en la propia sentencia.

2.2.1.14.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia. a.

El principio de la congruencia procesal.

El juez debe tener en cuenta lo alegado y probado por las partes, al momento de emitir una sentencia. Así también, debe evitar emitir sentencias *extra petita*, *ultra petita* y *citra petita*, por ser motivo de nulidad o de subsanación o sucumbir a un vicio procesal. Solo aplicará el principio de congruencia procesal en la emisión de sentencia (Cajas, 2018).

El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

“Es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables” según se expone el Tribunal Constitucional en su sentencia STC 03891-2011-PA/TC, 2012.

El principio de la motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del debido proceso, la cual, el magistrado debe exponer los motivos, sustentando su decisión, de acuerdo a las normas sustantivas y procesales de acuerdo al caso presentado y, al razonamiento que lleva esta decisión; así debe estar al margen de los valores supremos rectores que rigen al juzgador. (La motivación y fundamentación de las resoluciones judiciales, 2017)

2.2.1.15. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.15.1. Concepto

Por el Artículo 355 del código procesal Civil mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.

Los medios impugnatorios involucran una solicitud de revisión de un acto procesal, presuntamente afectado de un vicio o error, realizada por una de las partes o un tercero legitimado o bien al mismo juez que resolvió las pretensiones formuladas en el acto procesal mencionado o al juez superior. (Coca, 2021)

2.2.1.15.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

Mediante el dispositivo adjetivo en su art. 356 el legislador ha diseñado una

formula orientada a distinguir los diferentes medios impugnatorios que pueden plantearse. Los ha dividido en dos clases: 1) remedios y 2) recursos.

Los primeros serían aquellos medios impugnatorios encaminados a lograr que se anule o rescinda determinados actos procesales que no se encuentran contenidos en resoluciones. Se interpone ante el mismo juez que conoció el acto procesal materia de impugnación, a fin de que este proceda a destruirlo por medio de una declaración rescisoria. Por su parte, los recursos son medios impugnatorios destinados para atacar los actos procesales que se encuentran contenidos en resoluciones, es decir, se utilizan para solicitar el reexamen de decisiones judiciales.

Los medios impugnatorios contenidos en el CPC, es decir, la reposición, la apelación, la casación y la queja son recursos ya que mediante la interposición de estos se busca cuestionar actos procesales contenidos en resoluciones por adolecer presuntamente de algún vicio o error.

2.2.1.15.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

El recurso de apelación como medio impugnatorio, fue el utilizado en el presente proceso sobre alimentos, (Expediente N° 01005-2015-0-2601-JP-FC-03)

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Identificación de la pretensión en la sentencia

Respecto al expediente en estudio, sentencia de primera y segunda instancia, la pretensión planteada en proceso único es acerca de pensión de alimentos

(Expediente N° 01005-2015-0-2601-JP-FC-03).

2.2.2.2. Ubicación de alimentos en la rama del derecho

Los alimentos constituyen una rama de derecho privado, del proceso civil, y específicamente en el derecho de familia.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el proceso civil

Los alimentos se encuentran regulados en el Código Civil peruano, Libro III: Derecho de Familia; Sección Cuarta: Amparo Familiar; Título I: Alimentos y Bienes de Familia; Capítulo Primero: Alimentos; Artículos 472 al 487; así también, en el Capítulo IV: Alimentos, artículos 92 al 97; del Título I: La Familia Natural y del Adultos responsables de los Niños y Adolescentes; del Libro Tercero: Instituciones Familiares, del Código de los Niños y Adolescente.

2.2.2.4. La Familia

2.2.2.4.1. Definición

Cusi (2018) realiza la siguiente definición jurídica:

Según el Artículo 4 de nuestra actual Constitución del Estado, la familia es “una institución natural y fundamental de la sociedad.”

En sentido amplio según Enneccerus, la familia: “Es el conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, el parentesco o la afinidad”. En sentido restringido, para Planiol: “Es el conjunto de personas unidas por el matrimonio o la filiación” (marido y mujer, padres e hijos, generalmente sólo los menores

e incapaces). Por extensión en este concepto se incluye a los concubinos y sus hijos menores e incapaces. (párr. 09)

Asimismo en opinión Dumont et al. (2020) encontramos que:

La familia es el grupo social, en el que se estrechan una serie de lazos que han sido característicos en el transcurrir del tiempo y la historia; sin embargo, estas tienen características especiales, dependiendo de la época y contexto cultural. Dentro del grupo familiar, hay funciones y tareas que se desempeñan, entre las cuales se pueden mencionar: la comunicación y los objetivos comunes; siendo que estos juegan un papel trascendental para que la familia llegue a ser exitosa. (p. 3)

2.2.2.4.3. Importancia de la familia.

Siguiendo nuevamente a Dumont et al. (2020) encontramos que:

La familia como grupo social posee gran importancia puesto que contribuye en la formación integral de cada uno de sus miembros en especial de los hijos. De la influencia que ejerzan los padres y de la cohesión de sus integrantes dependerá la vida familiar ya que el hogar es el primer espacio donde se aprende los valores, costumbres, normas, conductas, etc. es por ello importante que en la familia se cultive el amor, el respeto mutuo, la consideración, etc., aceptando y respetando la cultura de su grupo y planificando proyectos de vida familiar. en la sociedad actual existe una multiplicidad de modelos de familia cada uno con sus características peculiares pero si con una misma misión que es la de formar ciudadanos capaces de aportar a la sociedad de la cual forman

parte y en ello es que radica la principal importancia de la familia en el siglo actual. (p. 7)

2.2.2.4.4. La Asistencia familiar

Sobre el particular tenemos que el artículo 472° del Código Civil dispone que:

La asistencia familiar está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose como tal, a lo que es indispensable para el sustento, la habitación, vestido asistencia familiar, educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación, según la situación y posibilidades de la familia. Asimismo, el concepto de asistencia familiar hace referencia a las relaciones jurídicas creadas a partir del matrimonio, adopción, concubinato o simplemente de la paternidad o maternidad, determina la existencia, fidelidad, hasta el llamado débito familiar, lo que implica un deber de asistencia familiar por la persona o personas encargadas de garantizar, de manera natural e inexcusable, el mantenimiento de las condiciones mínimas materiales del sustento y formación de los miembros de su familia.

2.2.2.5. Los alimentos

2.2.2.5.1. Concepto

Aquel derecho de los hijos y obligación de los padres que contiene un aspecto esencial doble indispensable para el sustento de la vida. Uno material conformado por la habitación, vestido y alimentos propiamente dichos; y otro espiritual o existencial, compuesto por la educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica, recreación, y que comprende

además a los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.(Coca, 2021)

2.2.2.5.2. Regulación

En el Código Civil, artículo 472° y el Código de los Niños y Adolescente, artículo 92°, “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

2.2.2.5.3. Clasificación de alimentos.

La clasificación a criterio del Equipo LEX del portal jurídico LP es la siguiente:

Alimentos **congruos**, son la regla general y están previstos en el artículo 472 del CC, cuando se hace referencia a la situación y posibilidades de la familia. Se otorgan no solo para que el alimentista pueda subsistir, sino para que lo haga conforme con su posición social

Alimentos **necesarios**: constituidos por lo estrictamente necesario e indispensable para el sustento de los alimentistas. Estos se reducen a cubrir el mínimo vital para la subsistencia de quienes tengan el derecho a recibirlos.(Equipo LEX, 2020)

2.2.2.6. Derecho de alimentos

2.2.2.6.1. Requisitos para la existencia del derecho alimentario.

Se pueden evidenciar disímiles opiniones teóricas-doctrinales en relación a las

condiciones necesarias para la existencia del derecho alimentario; aunque se pueden establecer como requisitos de esta institución jurídica familiar los siguientes:

Existencia de una persona legalmente obligada a prestar alimentos: entre ambos sujetos (alimentista y alimentante) de la obligación legal de dar alimentos, debe existir vínculos matrimoniales o de parentesco que amparados por la ley obligue al alimentante a satisfacer la deuda alimenticia de su cónyuge o del pariente que así lo requiera.

Estado de necesidad del alimentista: el alimentista para reclamar la obligación legal alimenticia debe hallarse carente de medios necesarios que le permitan por sí mismo sufragar sus necesidades, por razón de edad o incapacidad. Debe distinguirse, que este presupuesto no es imprescindible cuando el alimentista se trata de un hijo menor de edad.

Capacidad económica del alimentante: el obligado debe disponer de los medios que le permitan atender sus propias necesidades básicas y las de aquellas personas que dependen económicamente de él, para después cumplir con el deber alimenticio que tenga a su cargo, con respecto al alimentista.
(Rodríguez y Arcia, 2017)

2.2.2.6.2. Características del derecho de alimentos.

El código civil en su artículo 487 establece como característica que “el derecho de pedir alimentos es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable”.

Personal: Es un derecho que nace con la persona, la cual lo hace muy importante y fundamental, nace y muere con ella.

Intransferible: El derecho a pedir alimentos no puede cederse o transmitirse a otras personas. Existe una excepción a esta característica y lo vemos en el hijo alimentista consignada en el artículo 415 y 417 del Código Civil peruano, donde se puede demandar a los sucesores del obligado alimentario fallecido.

Irrenunciable: La persona no puede renunciar al derecho de alimentos por ser necesario para su supervivencia.

Imprescriptible: El derecho de alimentos no se extingue, salvo con la muerte. Esto se relaciona al estado de necesidad de la persona que lo solicita.

Incompensable: El artículo 487 del Código Civil peruano, es claro en señalar el derecho a pedir alimentos es incompensable, y tiene que serlo por cuanto como dice el doctor Héctor Cornejo Chávez, la subsistencia del ser humano no puede trocarse por ningún otro derecho.

Inembargable: El derecho de alimentos y la pensión de alimentos, como lo dispone el artículo 648° inciso c del Código Procesal Civil, son inembargables. Esto se da por la propia naturaleza del derecho de alimentos y, por mandato expreso de la ley.

Recíproco: El derecho a alimentos es recíproco en tanto el deudor alimentario y acreedor alimentario se deben alimentos el uno al otro en su momento y estado de necesidad, esto obedece a un criterio de equidad y justicia.

Revisable: Como se dispone en el artículo 482 del Código Civil “la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenta las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla”. Por tanto, las acciones judiciales en temas de alimentos, aumentar reducir o exonerar alimentos, es posible la revisión de sus sentencias pues no

existe cosa juzgada.

Intransferible: El obligado a prestar alimentos no transmite a sus herederos esta obligación, que es personal, se extingue con él, sin embargo, si creemos por excepción que se produce una transmisión mortis causa, cuando se trata del extramatrimonial alimentista contemplado en el artículo 415 del Código Civil.

Divisible: Refiere el artículo 477 del Código Civil cuando sea dos o más los obligados a dar alimentos, se divide entre todos, el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. En este sentido la obligación es divisible, en tanto que se fracciona entre los diversos deudores igualmente obligados frente al acreedor.

2.2.2.6.3. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos

Necesidad del alimentista: Está basado en el requerimiento del alimentista de no poder atender su manutención. Se traduce en el hecho de que el solicitante de alimentos es menor de edad, anciano, incapaz, persona con discapacidad o falta de trabajo.

En nuestro derecho nacional el estado de necesidad del niño se presume hasta que adquiera la mayoría de edad, así que correrá por cuenta del padre probar lo contrario, esto es, o que el estado de necesidad ha desaparecido por completo, o que el estado de necesidad subsiste pero no en la misma la magnitud que en el pasado.

Posibilidad del alimentante : La obligación alimentaría encuentra un límite, el derecho a existir del propio alimentante, lo cual involucra que el deudor alimentario cuente con los medios suficientes para que él mismo pueda

subsistir, por lo que antes de otorgarse la pensión de alimentos el juez tendrá que tomar en cuenta criterios como: el lugar dónde vive, las deudas, otra carga familiar, enfermedad crónica, trabajo riesgoso, etc.

Proporcionalidad en su fijación: Este presupuesto corresponde a un tema de equidad, de equilibrio y justicia. Debemos partir siempre de la premisa que los alimentos no pueden ser utilizados como medio de participar en el patrimonio del alimentante ni mucho menos de obtener su fortuna. Los alimentos son otorgados por una cuestión *ad necessitatem*. El alimentista es quien necesita, no quien exige participar –tal cual accionista– en las utilidades o nuevos ingresos del alimentante. “La cuota alimentaria no tiene por finalidad hacer participar al alimentado de la riqueza del alimentante, sino cubrir las necesidades del primero” máxime si las necesidades del alimentista están satisfechas. Los alimentos no se conceden *ad utilitatem*, o *ad voluptatem* sino *ad necessitatem*

La pensión de alimentos debe atender a las necesidades esenciales tanto fisiológicas como sociales sin que ello involucre afectar los bienes del deudor alimentario más allá de la necesidad del alimentista (pues ello excede las necesidades del menor) por más holgada que sea la capacidad económica de la que goce el alimentante. Ello constituiría un abuso del derecho y un enriquecimiento indebido.

2.2.2.7. Criterios utilizados en la fijación de los alimentos

El Art. 481 del Código Civil Peruano expone que:

Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien

los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. (C.C., 2020)

2.2.2.8. La obligación alimentaria

La obligación alimenticia además de ser de naturaleza personal, intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable también presenta la característica de ser revisable, esto es, porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren ajustarse de acuerdo a las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobre todo, para encontrar justicia e equidad (Cas N° 2760-2004 – Cajamarca)

2.2.2.9. Personas obligadas a prestar alimentos.

El Código de los Niños y Adolescentes, contempla en el artículo 93

Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: a) Los hermanos mayores de edad; b) Los abuelos; c) Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y d) Otros responsables del niño o del adolescente”.(Código de Los Niños y Adolescentes., 2000)

2.2.2.10. Principio interés superior del niño y alimentos.

El principio del interés superior del niño está contemplado en el artículo 3.1 de

la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), que estipula que «en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. (Weihrauch, 2021)

En la jurisprudencia peruana encontramos

De la misma forma a nivel jurisprudencial tenemos la Casación de la Corte Suprema N° 2000 - 2005 – Puno que prescribe en su fundamento N° 16.

Que, es más, debe hacerse un llamado al deudor alimentario a cumplir a cabalidad su obligación, evitando obstaculizaciones indebidas, las mismas que pueden ser objeto de sanciones; por lo demás, es preciso sostener que en este caso, es aplicable el numeral IX del Título Preliminar del Código del Niño y del Adolescentes, principio neurálgico, de la Legislación Nacional e Internacional, para la determinación de la decisión más óptima para los menores, de donde se desprende que ellos deben tener prioridad, sobre cualquier otro acreedor alimentario, real o ficticio.

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades de un producto, de un servicio, de una empresa o de una organización que le confiere su aptitud para satisfacer unas necesidades expresadas o implícitas (Real Academia Española, 2016).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2019).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2019).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2019).

Doctrina. Opinión sostenida en las obras de jurista reconocido prestigio (Real Academia Española, 2016).

Expresa. Que se manifiesta con claridad, explícito, patente, claro especificado (the free Dictionary by farlex, 2018).

Expediente. Legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provista de una carátula destinada a su individualización (Rojas, s.f.).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2016).

Jurisprudencia. “Doctrina jurídica asentada mediante resoluciones judiciales reiteradas de los tribunales” (Enciclopedia jurídica, 2014).

Normatividad. Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado (Blas, 2014).

Parámetro. Son aquellas variables y constantes que aparecen en una expresión matemática, siendo su variación lo que da lugar a las distintas soluciones de un problema (Definición ABC, 2018).

Variable. Entidad abstracta que adquiere distintos valores, se refiere a una cualidad, propiedad o característica de personas o cosas en estudio y varía de un sujeto a otro o en un mismo sujeto en diferentes momentos (Del Carpio, s.f.).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos , en el expediente N° 01005-2015-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2019, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específica

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la Investigación

El diseño de investigación en el precedente estudio corresponde a:

a) Investigación No experimental

Al respecto Dueñas (2017) sostiene lo siguiente:

Son aquellas investigaciones donde no se manipulan intencionalmente la variable independiente, es decir que se observa los fenómenos tal como son en su contexto natural, para luego examinarlos detenidamente y a obtener respuestas a ciertas dudas. Este diseño es denominado *expost-facto* donde no debe manipularse las variables de forma intencional, los sujetos deben ser observados en su ambiente natural ya existentes, sin provocación intencional del investigador. (p.51)

b) Investigación Retrospectiva

La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

c) Investigación Transversal.-

Según Dueñas (2017) : “Son investigaciones consistentes en recopilar información de un tiempo único y determinado, puede estudiar varios grupos de personas, sociedades, eventos o fenómenos diversos pero ocurridas en un solo tiempo”.

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó

un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.7 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado, expediente N° 01005-2015-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.2. Población y Muestra

a). Universo. Según Dueñas (2017) refiere que “El universo está comprendido por la totalidad de los fenómenos y elementos estudiados, son todos los objetos o sujetos finitos o infinitos ubicados en un determinado espacio, el universo comprende el todo, abarca el 100% de los entes animados e inanimados (...)”.

Cabe manifestar que el proceso de investigación, el universo fueron todos los Expedientes Civiles en materia de alimentos Distrito Judicial de Tumbes.

b). Muestra.- Citando al mismo autor Dueñas (2017) “Denominada población muestral, es el sub conjunto de la población seleccionada de tal forma que será lo más representativo del estudio de investigación (...)”.

Para el presente estudio no se utilizó una muestra representativa por tanto se trabajó con un unidad de análisis.

Unidad de análisis: Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty Villafuerte, 2006)

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente sobre Alimentos. Expediente Judicial N° 01005-2015-0-2601-JP-FC-03 perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes, 2021

Objeto de Estudio: Son las sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Alimentos. Expediente Judicial N° 01005-2015-0-2601-JP-FC-03 perteneciente al

Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes,2021.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty Villafuerte (2010, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable será: la calidad de sentencia.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2010, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la

recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

Operacionalización de variables

Dueñas (2017) refiere que: consiste en transformar las variables en sub variables o dimensiones y estas a su vez en indicadores, o las variables directamente en indicadores para luego proceder a relacionar las definiciones operacionales de las variables entre sí.

También se puede definir la operacionalización de las variables como el proceso metodológico de descomponer la variable deductivamente es decir de lo general a lo particular, las variables pueden descomponerse en dimensiones, indicadores, temas, índices, áreas. Formas, etc.

A su vez Núñez (2007) nos dice que “[...] la variable es todo aquello que se va a medir, controlar y estudiar en una investigación, es también un concepto clasificador. Pues asume valores diferentes, los que pueden ser cuantitativos o cualitativos. Y también pueden ser definidas conceptual y operacionalmente”.

En el presente estudio la operacionalización de variables es:

Variable	Indicadores
Calidad de las sentencias	1 “La parte expositiva de las sentencias de primera y segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes”. 2 “La parte considerativa de las sentencias de primera y segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho”. 3 “la parte Resolutiva de las sentencia de primera y segunda instancia en su parte resolutiva enfatizando la aplicación del principio de congruencia procesal y la descripción de la decisión”.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

4.4.1. La Técnica de recolección de datos.

Para la recolección de datos en la presente investigación, se emplearon técnicas de observación, revisión documental y análisis de contenido, de forma cuidadosa,

La Observación. - Como manifiestan Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013) la técnica de la observación: es el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente.

El Análisis documental.- Para Dueñas (2017) la revisión o análisis documental “tiene como instrumento la ficha de registro de datos, matriz de categorías y su instrumento de registro es el papel y lápiz”.

En ese sentido, considerando lo expuesto, la investigación y análisis del presente estudio, la técnica utilizada fue el análisis documental, en las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 01005-2015-0-2601-JP-FC-03.

4.4.2. El Instrumento de recolección de datos

Según Tamayo(2007,p. 81) “el instrumento son la ayuda o elementos que el investigador construye para la recolección de datos, a fin de facilitar la medición de los mismos”.

Los instrumentos empleados fueron: La ficha de registro de datos, la lista de cotejo y la operacionalización de la variable plan de análisis.

La Ficha de registro de datos. - Son los instrumentos que permiten el registro e identificación de las fuentes de información, así como el acopio de datos o evidencias.

Según Dueñas (2017) sostiene que:

El instrumento de investigación es la ficha de registro de datos. Esta es la herramienta utilizada en el estudio para recoger la información de la muestra que se ha seleccionado.

La lista de cotejo. - Es una herramienta de observación y verificación muy importante y de gran utilidad cuya función es alcanzar los objetivos establecidos según el caso en estudio, cuantitativa y cualitativamente, sintetizando la sumatoria o calificación de la variable.

La lista de cotejo para estudio del presente expediente judicial fue seleccionada de forma facultativa para los fines pertinentes y correspondientes, en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previamente establecidos y empleados.

Por ello Valderrama (2013) sostiene que:

El instrumento será para la recolección de datos será una lista de cotejo válido, mediante juicio de expertos estará compuesto por parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirá en indicadores de los variables. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

4.5. Plan de análisis.

Se llevó a cabo por etapas o fases conforme sostiene Lenise Do Prado.

Primera fase o etapa: Fue un análisis, una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación.

Segunda fase: En esta fase fue más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado u orientado por los objetivos y se contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usará las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales.

Tercera fase: Consistió en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los

referentes teóricos y normativos correspondientes. Fue una actividad de observación, de análisis y síntesis más profundo o sustancial.

4.6. Matriz de consistencia lógica.

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia detalla el: problema de investigación, el objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. la hipótesis, la variable y la metodología expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 01005-2015-0-2601-JP-FC-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES - TUMBES. 2019

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01005-2015-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes, Perú? 2021?</p>	<p>Objetivo general Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01005-2015-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019</p> <p>Objetivos específicos <u>Respecto a la sentencia de primera instancia</u> Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa, resolutive de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01005-2015-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes. 2022. <u>Respecto a la sentencia de segunda instancia</u> Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01005-2015-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes. 2022.</p>	<p>Hipótesis General: De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01005-2015-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2019, ambas son de rango muy alta, respectivamente.</p> <p>Hipótesis específica De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta</p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta</p>	<p>Calidad de Sentencias de 1ra y 2da instancia en el expediente N° 01005-2015-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes. 2022</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tipo de investigación: Básica. • Enfoque: Cualitativo. • Nivel de la investigación: Explicativo, descriptivo. • Diseño de la investigación: No experimental, retrospectivo, transversal o transaccional. • Universo: Conjunto de todos los Expedientes civiles en materia de alimentos del distrito Judicial de Tumbes. • Muestra: Expediente Judicial N°01005-2015-0-2601-JP-FC-03 1, perteneciente al distrito judicial de Tumbes, 2019 • Técnica: Análisis documentales, revisión documental y análisis de contenido. • Instrumento: Cuadro lista de parámetros, Operacionalización de Variables y lista de cotejo.

4.7. Principios éticos.

La Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, estableció el documento normativo denominado “código de ética para la investigación” aprobado por acuerdo del Consejo Universitario con Resolución N° 0909-2020-CU-ULADECH Católica, de fecha 29 de octubre del 2020, el mismo que busca determinar los principios y valores éticos que guíen las buenas prácticas y conducta responsable de los estudiantes, graduados, docentes, formas de colaboración docente, y no docentes, en la Universidad. Los mismos que han quedado señalados de la siguiente manera:

- 1 Protección de la persona.
- 2 Libre participación y derecho a estar informado
- 3 Beneficencia y no-maleficencia
- 4 Cuidado del medio ambiente y respeto de la biodiversidad
- 5 Justicia
- 6 Integridad científica.

Para el presente trabajo se consideró el principio de “Protección a las personas”, en ese sentido se ha sustituido los nombres de las partes señaladas en las sentencias y se ha sustituido por iniciales para su identificación. Se aplicó además los principios de “Beneficencia y no maleficencia”, “justicia” e “integridad científica”.

Cabe resaltar respecto de la “Libre participación y derecho a estar informado” que no fue de aplicación el consentimiento informado por existir una declaración de compromiso ético, asimismo no se aplicó el principio del “Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad” por la naturaleza de la investigación.

V. RESULTADOS

5.1 Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Tercer Juzgado de Paz Letrado - Tumbes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39	
										[7 - 8]						Alta
		Postura de las partes								[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa		Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
																[13 - 16]
		Motivación del derecho								[9 - 12]						Mediana
																[5 - 8]
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						9	[9 - 10]	Muy alta						
							X			[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión								[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Juzgado de Familia – Distrito Judicial de Tumbes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9- 16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja						
		Motivación de los hechos					X		[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta						
									[9- 12]	Mediana						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[5 - 8]	Baja						
							X		[1 - 4]	Muy baja						
		Descripción de la decisión				X			[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
							[3 - 4]	Baja								
							[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2.- Análisis de resultados

Realizado en análisis de los resultados se llegó a determinar, que tanto la sentencias de primera como de segunda instancia sobre alimentos, contenida en el expediente N° **01005-2015-0-2601-JP-FC-03** , perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes. Alcanzó un rango de muy alta calidad para ambas sentencias, confirmando los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros N° 1 y 2).

De lo antes mencionado se colige que **los resultados encontrados responden a los objetivos de la investigación.**

Resultados de la sentencia de primera instancia:

La sentencia de primera instancia, fue emitida por el primer Juzgado de Paz letrado respecto del expediente N° **01005-2015-0-2601-JP-FC-03**, del Distrito Judicial de Tumbes, en materia de alimentos, se señala que la calidad de la misma, alcanzó el rango muy alta, logrando perfecta concordancia con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, aplicados para el correspondiente estudio. (Cuadro N° 01).

Este rango de calidad alcanzado como producto del análisis de las partes: expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia, cuyos resultados fueron de alta, muy alta, y muy alta calidad, correspondientemente para cada una de las situaciones estudiadas (cuadro 1,2 y 3).

Esto se comprueba a su vez del análisis de las sub dimensiones, establecidas como materia de observación que evidenciaron los siguientes resultados

1. La calidad de su parte expositiva es de rango alto. Se determinó en relación a “la introducción” y “la postura de las partes”, que calificaron con rango de calidad “alta” para ambas partes (cuadro 1).

Respecto a la “La calidad de la introducción”, cuyo rango alcanzado fue de “alta”; estuvo determinado por cumplir con evidenciar la presencia de los 4 de los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento, evidencia del asunto, evidencia la individualización de las partes, evidencia los aspectos del proceso, evidencia claridad del contenido del lenguaje”, mientras que el parámetro “ evidencia los aspectos del proceso” no fue hallado..

Confrontando este resultado con la doctrina podemos valorar que Rioja (2017) señala:

La parte expositiva que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.

Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de

abogado u una nulidad o rectificación de resolución.

Con respecto de “la calidad de posturas de las partes” cuya calificación fue de rango “muy alto”; esto se confirmó al ubicarse los 5 parámetros esperados: “explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes, explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver y la claridad”.

Haciendo una equiparación doctrinaria, respecto de “los puntos controvertidos” se contrastó que el juzgador se expresa correctamente respecto de la delimitación de la controversia haciendo una expresión clara de los mismos, en concordancia con lo manifestado por (Hidalgo, 2018)

La fijación de los puntos controvertidos en el proceso, adquiere una gran importancia, pues este procedimiento, permite establecer o determinar lo que está en discusión en el proceso y sus alcances, con lo que se podrá delimitar no sólo lo que será materia de pronunciamiento, sino el marco de la actuación de los medios probatorios.

Esta importante operación, contribuye a producir certeza en el juzgador lo que se manifestará en su decisión final, a través de una sentencia, por lo que igualmente buscaremos establecer las consecuencias de una incorrecta o inadecuada fijación de los puntos controvertidos en el proceso. (p.4)

2 La calidad de su parte considerativa registro un rango de calidad muy alto.

Se determinó en relación a la motivación de los hechos y la motivación del derecho,

que califico con rango muy alto y muy alto respectivamente (cuadro 2).

La calidad de la motivación de los hechos, que calificó de rango “muy alta”; es porque cumple con los 5 parámetros previstos: “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones evidencian la aplicación de la valorización conjunta, Las razones evidencian las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, evidencia claridad”.

En lo que respecta a la calidad de la motivación del derecho califico de rango muy alto; porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s), ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, Las razones e orientan a interpretar las normas aplicadas, Las razones se orientan a respetar los Derechos fundamentales, Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, evidencia claridad”.

3. La calidad de su parte resolutive es de rango muy alto. Se determinó en relación a “la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”, que califican con rango “muy alto” para ambos casos (cuadro 3).

La calidad de “la aplicación del principio de congruencia”, que calificó de rango muy alta; es porque cumple con los 5 parámetros previstos: “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensi"ones oportunamente ejercitadas, El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas, El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las dos cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, el contenido del pronunciamiento

evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, evidencia claridad”.

En lo que respecta a la calidad de “la descripción de la decisión”, calificó de rango “muy alto”; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y la claridad”.

Estos resultados ratifican la primera hipótesis específicas al descubrir que ostentan nivel de calidad Muy Alta, tal como se esperaba demostrar.

Resultados de la sentencia de segunda instancia:

La sentencia de segunda instancia, fue emitida por el Juzgado de Familia, en el expediente N° **01005-2015-0-2601-JP-FC-03**, del Distrito Judicial de Tumbes, en materia alimentos, se advierte que la calidad de la misma, fue de rango “muy alta”, que concuerdan con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio. (Cuadro N° 02).

Así mismo, se pudo determinar su calidad, tomando en referencia los resultados de la calidad en lo que concierne a su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (cuadro 4,5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva es de rango muy alto. Se determinó en relación a “la introducción y la postura de las partes”, que califico con rango “muy alto” respectivamente (cuadro 4).

La calidad de “la introducción”, que calificó de rango “muy alta”; es porque cumple con los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento, evidencia del asunto, evidencia la individualización de las partes, evidencia los aspectos del proceso, evidencia claridad del contenido del lenguaje”.

Respecto a los hallazgos de introducción, puede afirmarse: Que esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo.

La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CPC., donde además el magistrado va a internalizar el problema central del proceso, que va a resolver.

Es así que el caso experimentado, se han determinado claramente las partes procesales, posibilitando estos datos individualizar la resolución.

En lo que respecta a “la calidad de posturas de partes” califico de rango “muy alto”; porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: “Evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la

impugnación, evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, evidencia claridad”.

Esto se condice con lo expresado por Rioja(2017) cuando cita la ejecutoria 25-11-99 que prescribe_

Los fundamentos de hecho de las sentencias consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que ha llevado a la convicción que los hechos sustento de la pretensión se han verificado o no en la realidad: en cambio, los fundamentos de derecho consisten en las razones esenciales que han llevado al juez a asumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacerse mención a la norma que resulte o no aplicable al caso sub litis

5. La calidad de su parte considerativa es de rango muy alto. Se determinó en relación a “la motivación de los hechos y la motivación del derecho”, que califíco con rango “muy alto” para ambos casos (cuadro 5).

La calidad de “la motivación de los hechos”, que calificó de rango “muy alta”; es porque cumple con los 5 parámetros previstos: “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones evidencian la aplicación de la valorización conjunta, Las razones evidencian las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, evidencia claridad”.

En lo que respecta a la calidad de la motivación del derecho califíco de rango muy alto; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: “Las razones se orientan a

evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s), ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, Las razones e orientan a interpretar las normas aplicadas, Las razones se orientan a respetar los Derechos fundamentales, Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, evidencia claridad”.

6. La calidad de su parte resolutive es de rango muy alto. Se determinó en relación a la aplicación del “principio de congruencia y la descripción de la decisión”, que califican con rango “muy alto” y alto respectivamente (cuadro 6).

La calidad de la aplicación del “principio de congruencia”, que calificó de rango muy alta; es porque cumple con los 5 parámetros previstos: “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas del debate, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, evidencia claridad”.

En lo que respecta a la calidad de la descripción de la decisión, calificó de rango muy alto; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta, El

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso”, en tanto el parámetro “Evidencia claridad” no fue hallado.

Estos resultados ratifican la primera hipótesis específicas al descubrir que ostentan nivel de calidad Muy Alta, tal como se esperaba demostrar.

Asimismo de da por aceptada la hipótesis general considerando la evidencia de “Muy Alto” nivel de calidad encontrada en los análisis de las sentencias.

VI. CONCLUSIONES

5.1. Conclusiones

El análisis realizado tanto a la sentencia de Primera como de Segunda instancia del expediente N° 01005-2015-0-2601-JP-FC-03, concerniente a la materia de Alimentos, y que corresponde al Distrito Judicial de Tumbes, tomando en consideración su contenido normativo, doctrinario y jurisprudencial nos llevó a la conclusión que ambas sentencias ostentan altos niveles de calidad.

Se evidencia el cumplimiento del objetivo general al haberse determinado la muy alta calidad en cada una de las sentencias emitidas.

Asimismo, se concluye que se ha dado respuesta a cada uno de los objetivos específicos, al determinar la calidad que ostentan la parte expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias en estudio..

En ese sentido se puede afirmar que se dio cumplimiento a la hipótesis general cuando se comprobó que el análisis de la sentencia de primera instancia tanto las dimensiones expositiva, considerativa y resolutive, evidenciaron altos niveles de calidad, bajo los siguientes resultados.

La parte expositiva de la sentencia de primera instancia, en el expediente N° 01005-2015-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes fue de rango muy alta, la misma que se deriva de la sub dimensión "introducción" y de la sub dimensión "postura de las partes" ambas fueron de calidad muy alta.

Se concluyó que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera

instancia en el expediente N° 01005-2015-0-2601-JP-FC-03 , del Distrito Judicial de Tumbes resultó de rango muy alta, como producto de la sub dimensión “Motivación de los de hechos” que fue de calidad muy alta y de la sub dimensión “Motivación del derecho” que fue de calidad muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en el expediente N° 01005-2015-0-2601-JP-FC-03 , del Distrito Judicial de Tumbes fue de rango muy alta, la misma que se deriva de la sub dimensión “Aplicación del Principio de Congruencia” que fue de calidad muy alta y de la sub dimensión “Descripción de la decisión” que fue de calidad muy alta.

De igual manera se dio cumplimiento a la hipótesis general cuando se comprobó que el análisis de la de la sentencia de segunda instancia las dimensiones expositiva, considerativa y resolutive, arrojaron altos niveles de calidad, bajo los siguientes resultados.

La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, en el expediente N° 01005-2015-0-2601-JP-FC-03 , del Distrito Judicial de Tumbes fue de rango muy alta, la misma que se deriva de la sub dimensión ”introducción” que fue de calidad muy alta y de la sub dimensión “postura de las partes” fue de calidad muy alta.

Se concluyó que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01005-2015-0-2601-JP-FC-03 , del Distrito Judicial de Tumbes resultó de rango muy alta, como producto de la sub dimensión “Motivación de los de hechos” que fue de calidad muy alta y de la sub dimensión “Motivación del derecho” que fue de calidad muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, en el expediente N° 01005-2015-0-2601-JP-FC-03 , del Distrito Judicial de Tumbes fue de rango muy alta la misma que se deriva de la sub dimensión “Aplicación del Principio de Congruencia” que fue de calidad muy alta y de la sub dimensión “Descripción de la decisión” que fue de calidad muy alta.

Finalmente se concluye que los magistrados al emitir tanto la primera como segunda sentencia han demostrado esmero su análisis, guardando relación con los parámetros de investigación diseñados para tal efecto.

5.2. Recomendaciones

En virtud de los resultados obtenidos del análisis de la primera y sentencia de segunda instancia donde se determinó que contiene un rango de calidad “muy alta”; se recomienda a la Corte Superior de justicia Una mayor difusión de las sentencias emitidas a fin disminuir el descontento de la población respecto del accionar Judicial.

Se recomienda a los juzgadores, esforzarse aún más para llegar a la excelencia en las decisiones judiciales, teniendo siempre en consideración los parámetros expuestos en el presente trabajo de investigación.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Acha Peña, L. M. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de despido incausado y consiguiente reposición de empleo, en el expediente N° 03165-2012-0-2001-JR-LA-01, Del Distrito Judicial De Piura*. ULADECH.
- Aguilar Llanos, B. (2016). Las necesidades económicas del acreedor alimentario como uno de los criterios a tomar en cuenta para fijar la prestación alimentaria. In *Claves para ganar los procesos de alimentos*. Gaceta Jurídica.
- Alejo Rojasm Cinthya Karem. (2018). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PRORRATEO DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00505-2014-0-2301-JP-FC-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA – JULIACA. 2018* [ULADECH].
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8493/CALIDAD_PRORRATEO_DE_ALIMENTOS_MOTIVACION_Y_SENTENCIA_ALEJO_ROJAS_CINTHYA_KAREM.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arroyo, P. (2018). *LA CORRUPCION EN LA JUSTICIA PERUANA*.
<http://bcasas.org.pe/wp-content/uploads/2018/07/IBC-CoyunturaJulio2018.pdf>
- Barranco Crisantos, C. (2017). *SOBRE LA CLARIDAD DEL LENGUAJE EN LAS SENTENCIAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN MÉXICO* [UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO].
http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/66173/Tesis_maestría_cesar_bc.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Binder, A., Rúa, G., & Bravo, J. J. (2019). *Hacia la modernización del sistema de justicia criminal en México: Reflexiones y propuestas* (A. Restrepo & K. Villa (eds.)).
<https://doi.org/10.18235/0001655>
- Bustamante Alarcón, R. (2018, September 24). *Del concepto de proceso (y procedimiento) al proceso justo (llamado también debido proceso)*. Reynaldo Bustamante.Com.
<https://reynaldobustamante.com/del-concepto-de-proceso-y-procedimiento-al-proceso-justo-llamado-tambien-debido-proceso/>
- C.C. (2020). *Código Civil Peruano*. <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>
- Código de los niños y adolescentes., 02 de agos El Peruano (2000).
<https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>
- CAMPOS BARRANZUELA, E. (2018). *Debido proceso en la justicia peruana*. Legis.Pe.
<https://legis.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
- Campos, H. J. (2018, August 17). *Crisis de la justicia en Perú: un problema y una*

- posibilidad. 17 de Agosto de 2018.
<https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/relaciones-exteriores-e-internacional/crisis-de-la-justicia-en-peru-un-problema-y>
- Campos Lizarzaburu, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*.
<http://www.magistersac.com/pdf/WBCL.ApuntesMIC3.pdf>
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). TIPOS DE MUESTREO. In *Rev. Epidem. Med. Prev* (Vol. 1).
<http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas Adicionales %28Cómo diseñar una encuesta%29/TiposMuestreo1.pdf>
- Castellanos, L. (2021, May 25). *Opinión | La pandemia ha dejado sin acceso a la justicia a los más vulnerables en México - The Washington Post*. The Washington Post.
<https://www.washingtonpost.com/es/post-opinion/2021/05/25/pandemia-covid-19-acceso-justicia-mexico-desigualdad/>
- Castillo Mego, L. (2020). *El proceso contencioso administrativo y la nueva normalidad*.
 Enfoque Derecho | El Portal de Actualidad Jurídica de THEMIS.
<https://www.enfoquederecho.com/2020/05/25/el-proceso-contencioso-administrativo-y-la-nueva-normalidad/>
- Centty Villafuerte, D. B. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. (Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. (ed.)). Facultad de Economía de la U.N.S.A. <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/index.htm>
- Centty Villafuerte, D. B. (2010). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A.
- Coca Guzman, S. J. (2021a). *La jurisdicción y la competencia en sede civil. Bien explicado | LP*. Lp Pasión Por El Derecho. <https://lpderecho.pe/jurisdicion-competencia-codigo-procesal-civil/>
- Coca Guzman, S. J. (2021b). *Medios impugnatorios en el Código Procesal Civil*. Lp Pasión Por El Derecho. <https://lpderecho.pe/medios-impugnatorios-reposicion-apelacion-casacion-queja-codigo-procesal-civil/>
- Coca Guzman, S. J. (2021c, January 13). *Pensión de alimentos: ¿qué abarca y cómo calcularla?* Lp Pasión Por El Derecho. <https://lpderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil/>
- Cusi Arredondo, A. E. (2018). *Concepto Jurídico de Familia*. GENERALIDADES DEL DERECHO DE FAMILIA. [https://andrescusi.blogspot.com/search/label/DERECHO DE FAMILIA](https://andrescusi.blogspot.com/search/label/DERECHO%20DE%20FAMILIA)
- Custodio, C. (2018). *Principios y derechos de la función jurisdiccional consagrados en la Constitución Política del Perú*. 50. <http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y->

- dere...del-per--108a369.pdf
- Díaz, J. (2019). Tumbes: 74 casos de corrupción sin fecha de audiencia por responsabilidad fiscal | Sociedad - La República. *La República*.
- Dueñas Vallejo, A. (2017). *Metodología de la investigación científica*.
- Dumont Diaz, R. J., Ledesma Cuadros, M. J., Diaz Tito, L. P., & Tito Cárdenas, J. V. (2020). Importancia de la familia: Un análisis de la realidad a partir de datos estadísticos. *Horizonte de La Ciencia, 10*.
<https://doi.org/10.26490/uncp.horizonteciencia.2020.18.407>
- Equipo LEX. (2020). *Criterios para determinar la pensión de alimentos. A propósito del caso Farfán vs. Melissa Klug*. LP Pasion Por El Derecho.
<https://lpderecho.pe/criterios-fijar-pension-alimentos-proposito-caso-farfan-vs-melissa-klug/>
- ERRÍOS RODRÍGUEZ, D. S. (2018). *LA UNIFICACIÓN DE LOS PROCESOS DE FAMILIA EN EL PERÚ* [UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO].
https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1132/3/TL_BerriosRodriguezDanaeStephany.pdf.pdf
- Garnica, J. (2017). *La prueba anticipada y el aseguramiento de la prueba en el proceso civil*. Universidad Complutense de MADRID.
- GOZAÍNI, O. A. (2018). *ELEMENTOS DE DERECHO PROCESAL CIVIL*.
gozaini.com/wp-content/uploads/2018/08/Elementos-de-DPC-Ediar.pdf
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta Edición). Mc Graw Hill.
- Hidalgo Solórzano, J. F. (2018). *La fijación de los puntos controvertidos. Su importancia en los procesos regulados por el código procesal civil*. [PUCP-Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/11930>
- Ibañez, A. (2018, July). Cinco jueces de Tumbes son investigados por presunta corrupción | Sociedad - La República. *La República*.
- Liñan Salinas, F. S. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00023-2019-0-2501-JP-FC-01; distrito judicial del Santa, Santa. 2020* [ULADECH].
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/20239/ALIMENTOS_CALIDAD_LINAN_SALINAS_FLOR_SOLEDAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Martinez Herrero, F. A. (2018). *La exigencia de motivación de las resoluciones judiciales*.
<https://www.acalsl.com/>. <https://www.acalsl.com/blog/2018/09/la-exigencia-de>

motivacion-de-las-resoluciones-judiciales

- MORE RIOS, K. J. (2018). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSION DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-TUMBES*. 2018. Uladech.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis (3ª)*. Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marco.
- Núñez Flores, M. (2007). Las variables estructura y función en la hipótesis. *Revista de Investigación Educativa*. Vol. II (20).
- Orrego Acuña, J. A. (n.d.). *TEORIA DE LA PRUEBA*. Poder Judicial.
- Orrego Acuña, J. A. (2013). *TEORIA DE LA PRUEBA*.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teoría+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f79058004678c1b1a1ece793776efd47>
- Pachano Zurita, A. C. (2017). *La indexación de las pensiones alimenticias y el principio de la seguridad jurídica*. <http://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/26092>
- Palma, L. M. (2017). MODERNIZACIÓN JUDICIAL, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN EN AMÉRICA LATINA. *Acta Sociológica*, 72, 149–203.
<https://doi.org/10.1016/j.acso.2017.06.007>
- Rioja Bermudez, A. (2013). *El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva – DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL: ALEXANDER RIOJA BERMUDEZ*. Blog.Pucp.Edu.Pe/Blog/Ariojabermudez.
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-y-la-tutela-jurisdiccional-efectiva/>
- Rioja Bermudez, A. (2017a). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano*. LP Pasión Por El Derecho. <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rioja Bermudez, A. (2017b). *La demanda y su calificación* | *Legis.pe*. Legis.Pe.
<https://legis.pe/la-demanda-calificacion/>
- Rioja Bermudez, A. (2017c). *La pretensión como elemento de la demanda civil* | *Legis.pe*. Legis.Pe. <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rioja Bermudez, A. (2017d, October). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes* | *Legis.pe*. Legis.Pe.
<https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

- Rioja Bermúdez, A. (2018). *¿Cuáles son los principios procesales que regula nuestro sistema procesal civil?* Legis.Pe. <https://legis.pe/cuales-son-los-principios-procesales-regula-sistema-procesal-civil/>
- RIOJA BERMÚDEZ, A. (2018). *¿Cómo se configura la competencia territorial y su prorrogabilidad?* / *Legis.pe*. Legis.Pe. https://legis.pe/se-configura-la-competencia-territorial-prorrogabilidad#_ftn2
- Rodas Perez, E. A. P. (2017). *Análisis jurídico de la pensión alimenticia dada en especie, estudio de casos y análisis jurisprudencial* [UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR]. <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjcem/2017/07/01/Rodas-Ennie.pdf>
- Rodriguez Martin, L., & Arcia Giraud, Y. (2017). *Generalidades sobre la obligación de dar alimentos*. Revista: Caribeña de Ciencias Sociales. <https://www.eumed.net/rev/caribe/2017/08/obligacion-alimentos.html>
- Ruiz Bravo, H., & Mayor Sánchez, J. L. (2020, June 29). *DIMENSIÓN PROCESAL Y MATERIAL DEL DEBIDO PROCESO* / *IUSLatin*. Us Latin. <https://iuslatin.pe/dimension-procesal-y-material-del-debido-proceso/>
- RUIZ DE CASTILLA, R. G. (2017). *LAS TRES PARTES DE UNA SENTENCIA JUDICIAL*. Cronicasglobales.Blogspot.Com. <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>
- Salvador, C. (2015). *La pensión alimenticia en Perú*. Corporación Peruana de Abogados SAC. <https://www.divorciosporinternet.com/pension-alimenticia-peru/>
- Sequeiros Vargas, I. (2017, June). *Curso Principios de la funcion jurisdiccional - IV nivel*. Academia de La Magistratura. <https://edwinfigueroag.files.wordpress.com/2017/06/principios-y-derechos-de-la-funcion-jurisdiccional-manual-autoinstructivo.pdf>
- Sequeiros Vargas, I. (2019). *Curso : Principios de la Funcion Jurisdiccional*. <https://edwinfigueroag.files.wordpress.com/2017/06/principios-y-derechos-de-la-funcion-jurisdiccional-manual-autoinstructivo.pdf>
- Sy Corvo, H. (2020). *Derecho de acción: características, elementos, ejemplo*. Lifeder,Com. <https://www.lifeder.com/derecho-de-accion/>
- Tamayo Jaramillo, J. (2007). *Tratado de responsabilidad civil* (Legis (ed.)).
- Tello Gonzales, N. R. (2016). *Nulidad de los actos procesales en los procesos civiles de conocimiento en el distrito judicial de Lima: 2007-2008* [UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS]. http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/4827/Tello_gn.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Valderrama Macera, D. J. (2021, March 16). *Jurisdicción penal en el ordenamiento peruano. Bien explicado* . LP Pasión Por El Derecho. <https://lpderecho.pe/jurisdiccion-penal-ordinaria-especial/>
- Valderrama, S. (2013). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (S. Marcos (ed.)).
- Vicente Ochoa, C. A. (2020). *Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el proceso de alimentos, en el Expediente N° 00705-2016-0-0801-JP-FC01, del distrito judicial de Cañete – Lima.2020* [ULADECH].
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/19166/ALIMENTOS_CALIDAD_VICENTE_OCHOA_CARLOS_ALBERTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Villacorta, C. (2017). La región Tumbes ocupa el segundo lugar en el país en tener más casos de corrupción. *Diario Correo Tumbes*.
<https://diariocorreo.pe/edicion/tumbes/tumbes-la-region-tumbes-ocupa-el-segundo-lugar-en-el-pais-en-tener-mas-casos-de-corrupcion-729000/>
- Weihrach, A. (2021, March 2). *Principio del interés superior del niño*.
<https://www.humanium.org/>. <https://www.humanium.org/es/principio-del-interes-superior-del-nino/>

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente:

SENTENCIAS DEL EXPEDIENTE DE TESIS

Sentencia de Primera Instancia

EXPEDIENTE : 01005-2015-0-2601-JP-FC-03
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : J1
ESPECIALISTA : E1
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

RESOLUCION NÚMERO: CUATRO

Tumbes, nueve de Enero
Del año dos mil Dieciséis.-

I. ASUNTO:

En la fecha, se procede a resolver la controversia con la presente sentencia, teniendo en consideración que la misma recae en determinar el monto de la pensión de alimentos que debe recibir el menor **C** de tres años de edad.

II. ANTECEDENTES:

2.1.- Argumentos de la demanda: En resumen se tienen los siguientes:

- Con fecha nueve de Noviembre de 2015 la recurrente **A** interpone demanda de **ALIMENTOS** la cual dirige contra **B** con el objeto que se ordene cumpla con acudir con una pensión de alimentos mensual y adelantada ascendente a la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA con 00/100 NUEVOS SOLES (S/.450.00)** a favor del menor **C**.
- Refiere la demandante que de las relaciones de convivencia sostenidas con el demandado procreo al menor para quien se pide la pensión de alimentos, quien se encuentra bajo su cuidado, ya que su progenitor no cumple con sus obligaciones.
- Por otro lado en lo que se refiere a la capacidad económica del demandado, indica que éste es chofer de Mototaxi percibiendo ingresos que sobrepasan los S/ 40.00 Nuevos Soles diarios, sin contar de los ingresos que percibe como Albañil por el cual percibe un ingreso de S7 70.00 Nuevos Soles diarios; es decir, percibe un ingreso mensual de S/ 1200.00 Nuevos Soles. refiere también que el demandado no tiene otra carga familiar.

- **Sustento jurídico del petitorio.** Ampara su pretensión en el artículo VI, VII y IX del Título Preliminar del Código Civil, artículo I-Primer párrafo del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, I, VII del T.P. 130° al 135°, 424°, 425° y 442° del Código Procesal Civil.

2.2.- Contestación de la demanda:

Mediante resolución número dos de fecha veintiuno de Diciembre del año 2015, se tiene por contestada la demanda de la cual se extrae básicamente lo siguiente:

El demandado refiere que siempre ha ayudado a la demandante de acuerdo a sus posibilidades económicas, en cuanto a su capacidad económica refiere que es Chofer de Motocar obteniendo un ingreso mensual ascendente a los S/ 750.00 Nuevos Soles. En cuanto a su carga familiar refiere que tiene que asistir a su menor hijo D Mendis de un año seis meses de edad y a su señora madre E . Finalmente refiere que ha venido acudiendo a la demandada con la suma de S/ 150.00 Nuevos Soles mensuales.

2.3.- Cuestión Controvertida:

En la Audiencia Única llevada a cabo el veinticinco de Enero del presente año, obrante a fojas 41 a 43 se señaló como único punto controvertido **“Determinar el monto de la pensión de alimentos que corresponde a favor del menor C , (Tres años de edad) teniendo en cuenta las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado”**

III.- FUNDAMENTOS:

PRIMERO: *El artículo ciento treinta y nueve, inciso tercero de la Constitución Política del Estado, consagra como una garantía de la administración de justicia, la tutela jurisdiccional efectiva, con sujeción a un debido proceso; el cual comprende entre otros principios la observancia de la legalidad, es decir lo dispuesto en el ordenamiento positivo.*

SEGUNDO: *El artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, señala que la pensión de alimentos **será regulada por el juez:** i) en proporción a las necesidades de quien los pide, y ii) considerando las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las que se halle sujeto el deudor.*

TERCERO: En cuanto al **estado de necesidad**, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional no equivale a un estado de indigencia¹, sino a una situación en donde el alimentista aún no se encuentra en aptitud de solventar por si mismo sus necesidades

¹ STC 01406-2011 del 24 de Mayo de 2012, fundamento 4

básicas; es decir se encuentra imposibilitado de satisfacer por si mismo sus más elementales necesidades, sea por razón de impedimento físico, razones de edad, salud, etc. En este orden el tratadista argentino Augusto Cesar Belluscio, el referirse al estado de necesidad, alude a la ausencia la falta de medios de subsistencia, trátase de bienes o rentas, y la imposibilidad de adquirirlos con su trabajo. (**Augusto Cesar Belluscio: Manual de derecho de Familia, editorial Astrea, 7ma edición, 2004, T, II, p, 520**); por otro lado, se tiene que el estado de necesidad en el caso de menores de edad no requiere mayor prueba, pues se presume **iuris tantum** que estos por su edad están impedidos de obtenerlos por si mismos los recursos necesarios para satisfacer sus requerimientos siendo los padres quienes deben proveerles la alimentación.

CUARTO: En cuanto a las **posibilidades económicas del obligado**, están relacionadas con los ingresos del deudor alimentario cualquiera sea su procedencia o naturaleza que obtenga el demandado que le permita atender sus necesidades como las de la prole.

QUINTO: De acuerdo al artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil, corresponde a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión; y, al Magistrado Judicial, valorar en forma conjunta y en uso de su apreciación razonada los medios de prueba. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sirven de sustento a su decisión; en ese sentido, en torno al punto controvertido señalado precedentemente se tiene lo siguiente:

a) **Entroncamiento y Estado de Necesidad de los Menores:** Acorde a lo contemplado en el artículo 481° del Código Civil, se debe indicar que el entroncamiento familiar del menor **C**, para con el demandado efectivamente se encuentra acreditado con la respectiva partida de nacimiento obrante a folios tres, de la cual se advierte que a la fecha, dicho menor cuanta con tres años, siete meses y doce días de edad; por lo tanto, su necesidad de acuerdo a su edad se presume sin que tenga que demostrarse con mayor material probatorio, asistiéndole por ello el derecho de recibir por parte de sus progenitores sus alimentos, en todo lo que esto concierne acorde con lo normado por el artículo 92° de la Ley 27337 del Código de los Niños y Adolescentes – que considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. Cabe mencionar que en el presente caso la necesidad del menor además de ser presumible por su edad, también se puede evidenciar que esta se ve en incremento en cuanto al estado de salud con el que cuenta el menor en referencia, conforme a los informes médicos y otros anexos a la demanda, obrantes a fojas 08 al 09; en ese sentido, resulta que su atención medica también es una necesidad inmediata y periódica acorde a lo

reflejado en los informes citados, los mismos que en suma con sus otras necesidades elementales recaen para su atención en ambos padres.

b) Posibilidades económicas del demandado: En relación a las posibilidades del obligado, se advierte que la demandante no ha presentado medio probatorio idóneo, que acredite y/o permita considerar la actividad laboral e ingresos que indica en su demanda; no obstante a ello, del escrito de contestación de demanda se extrae que el demandado refiere ser conductor de una Mototaxi, percibiendo por ello la cantidad de S/ 750.00 Nuevos Soles mensuales; así mismo indica tener como carga familiar a un hijo menor de edad llamado D Mendis de un año seis meses de edad y a su señora madre E ; en cuanto a la carga del menor en referencia, adjunta su respectiva partida de nacimiento, obrante a fojas 33; sin embargo, no demuestra con documentación fehacientemente el cumplimiento de su responsabilidad alimentaria con dicho menor. En cuanto a la carga familiar atribuida a su señora madre, ésta tampoco no la demuestra con documentación idónea; por otra parte, si bien en su declaración jurada que anexa a su demanda ha jurado tener un ingreso mensual ascendente a S/ 750.00 Nuevos Soles mensuales desempeñándose como Mototaxista, en Audiencia única- alegatos de apertura- ha manifestado que también se desempeña como ayudante de albañilería cuando no tiene trabajo en mototaxi; lo que equivale a decir que dicho ingreso no ha sido declarado; no obstante a ello; esta judicatura para regular el monto de la pensión alimenticia correspondiente, tendrá en cuenta la remuneración mínima vital vigente en nuestro Estado Peruano (S/. 750.00 N. S), teniendo en cuenta además lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 648 del Código Procesal Civil, en lo que respeta al tercer párrafo del mismo (*“... Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, son la sola deducción de los descuentos establecidos por ley...”*). Por otro lado, cabe precisar que en esta causa no corresponde considerar la carga indicada por el demandado, por no tener un sustento mas solido en el cual se refleje una responsabilidad constante con su hijo, pues para la suscrita no basta decir y/o presentar las partidas de nacimiento de los hijos que pueda tener, si no que lo elemental radica en demostrar la asistencia con una pensión alimentaria mensual a los hijos e hijas que se declara como otra carga familiar.

SEXTO: Finalmente, en base a lo expuesto, básicamente en lo que se refiere al sustento para asignar los alimentos que le corresponde al menor por parte de su progenitor, sentando que cada progenitor tiene la obligación de prestar los alimentos a sus hijos y el deber de velar por su desarrollo integral y el de proveerles su sostenimiento y educación (*Art. 74º del Código*

de los Niños y Adolescentes) y que en todo proceso judicial siempre deberá considerarse el Interés Superior del Niño, debiendo ser tratados además como problemas humanos, los casos judiciales en los cuales se encuentren involucrados niños y niñas, como lo es en el presente caso, conforme así lo dispone el artículo IX y X del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, corresponde fijar la pensión alimentaria en la cantidad de CUATROCIENTOS con 00/100 Nuevos Soles mensuales.

III. DECISIÓN JURISDICCIONAL.

Por los fundamentos antes expuestos, este órgano jurisdiccional con la facultad que le confiere la Constitución del Perú ha resuelto:

1. **Declarar FUNDADA EN PARTE** la demanda de **ALIMENTOS** presentada por **A** contra **B** ; en consecuencia;
2. **ORDENO**; al demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a **CUATROCIENTOS 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 400.00 Nuevos Soles)** a favor del menor **C** , la misma que devengará a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, esto es el **diez de Diciembre de dos mil quince**.
3. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia DISPÓNGASE la apertura de una cuenta de ahorros exclusivamente para deposito de pensiones de alimentos, **oficiando** para tal objeto al Administrador del Banco de la Nación.
4. Hágase saber al demandado:
 - a. Que conforme a la Ley 28970- Ley que crea del Registro de Alimentarios morosos, se dispondrá la inscripción en dicho registro cuando el obligado adeude por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias; sin perjuicio de las responsabilidad penal que pudiera incurrir.
 - b. Que conforme al **Artículo 149° del Código Penal**: el que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial **será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta i dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.** NOTIFÍQUESE.-

Sentencia de segunda instancia

EXPEDIENTE : 01005-2015-0-2601-JP-FC-03
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : CARMEN VIRGINIA ESPIRITU CATAÑO
ESPECIALISTA : MARLENY MACALUPU CASTILLO
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° 8

Tumbes, 4 de octubre del 2016.

VISTOS: Puesto en Despacho para sentenciar; y, **Considerando:**

I. MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Es materia de absolución de grado, el recurso de apelación interpuesto por el demandado **JULIO CESAR QUEADA RUIZ** contra la sentencia contenida en la resolución N° 4 de fecha 9 de enero del 2016 de folios 44 a 48 que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por A contra Julio Cesar Quezada Ruiz; y, ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente de **CUATROCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES a favor de su hijo C**, con lo demás que contiene.

II. SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN Y EXPRESIÓN DE AGRAVIOS:

El demandado interpone recurso de apelación, argumentando lo siguiente:

- *Que, no se ha tomado en cuenta el artículo 481 del Código Civil, y que a través del proceso ha demostrado que sus posibilidades económicas son limitadas y tiene otras obligaciones que atender, tal como ha declarado que percibe la suma de S/. 750.00 mensuales y que la pensión señalada abarca más del 65% de su renta impidiéndole acudir a su otro hijo y a su señora madre que también necesitan de su ayuda.*

III. CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Constituye un Derecho fundamental que todo justiciable en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, recurrir al Órgano Jurisdiccional, pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre jurídica, conforme lo prescribe nuestra Constitución Política del Perú en su inciso 3 del artículo 139°, por ende, es garantía y principio constitucional la doble instancia en concordancia con el inciso sexto del acotado cuerpo normativo. Asimismo el Artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: El derecho de alimentos es un derecho humano fundamental para la supervivencia del ser humano cuya atención es prioritaria en nuestra Constitución, acorde lo prevé en su artículo sexto donde declara que: “... es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...” Siendo este derecho la expresión de la obligación de sostenimiento de los hijos en primer lugar de los padres, obligación que se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por sí mismo.

TERCERO: El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la resolución que produzca agravio a los apelantes, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente con arreglo al Artículo 364° del Código Procesal Civil. Consecuentemente, en este estadio del proceso, resulta imperioso para el juez revisor, verificar la existencia de vulneración a los agravios formulados por el apelante.

CUARTO: En este sentido, se tiene que el cuestionamiento de la pretensión impugnatoria se ciñe en reformar la sentencia recurrida en el extremo del monto señalado, a razón de no haber sido valorado su realidad socioeconómica ni los medios probatorios de manera objetiva por lo que no encuentra la sentencia arreglada conforme a derecho.

QUINTO: *Sobre al cuestionamiento del apelante,* se aprecia mediante el Acta de Nacimiento del menor D a fojas 33 que efectivamente el demandado cuenta con carga familiar adicional, pero ello no enerva en modo alguno la necesidad de brindarle una pensión a su menor hijo C quien a la fecha se encuentra cursando estudios iniciales, dado que se entiende que, si el demandado ha tomado la decisión de tener más hijos (2014) después de transcurrido dos años desde el nacimiento de su primer hijo (en el año 2012), es porque se encuentra en la capacidad de poder solventar las necesidades de cada uno de sus hijos, pues resultaría poco coherente estando a que su menor hijo C tiene problemas de salud los mismos que están debidamente acreditados con los instrumentales pertinentes obrante de folios 09 a 17.

Respecto a los ingresos que dice tener el demandado, si bien no se acredita en forma fehaciente los ingresos del demandado, toda vez que la declaración jurada es un documento emitido en forma unilateral, es de tomar en consideración que la remuneración mínima vital es referencial; máxime a que en el presente caso, el demandado a sabiendas de la enfermedad –desde su nacimiento- y necesidades de su menor hijo C, ha procreado otro hijo es porque cuenta con las condiciones necesarias para poder velar por todas sus responsabilidades que le acarrearán como padre.

En este sentido, ***no se aprecia que el demandado se encuentre imposibilitado de obtener mayores ingresos que coadyuven al bienestar de sus dos hijos, ya que es una persona joven y sana – ver copia del documento de identidad de folios 29- y no presenta ninguna incapacidad ni física ni mental, por lo cual este Despacho no comparte el criterio de considerar en forma referencial el sueldo mínimo vital para fijar la pensión alimenticia a***

favor del niño.

SEXTO: Estando a lo expuesto a efectos de señalar un monto para la pensión alimenticia, es menester señalar que el Artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente; en el caso de autos, solo considerando el concepto de sustento, teniendo como ejemplo el costo por día de un desayuno, almuerzo y cena (S/. 3.00, S/. 6.00 y S/. 3.00 respectivamente), tenemos once soles por día que al mes asciende a S/. 360.00 soles, sin tomar en cuenta los demás conceptos que también requieren ser cubiertos; por tanto, si bien es cierto, el demandado ha acreditado tener a su cargo familiar, en cuanto a su hijo D, lo que no sucede con su señora madre, estando a que el estado de necesidad se presume solo en menores de edad; corresponde señalar una pensión alimenticia por lo menos que cubra en parte el concepto señalado a fin de no poner en riesgo la sobrevivencia del demandado y de los que pudieran depender de él; **siendo ello así, es pertinente en parte estimar en parte los fundamentos de la apelación interpuesta.**

SETIMO: Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos anteriores, corresponde precisar que **“Debido a la naturaleza del derecho alimentario, este se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el transcurso en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, por ello la ley autoriza a solicitar la modificación o la exoneración de la pensión alimenticia”.**

Por estos fundamentos, estando a que las demás pruebas actuadas y no glosadas en nada enervan los fundamentos de la presente resolución, el Juzgado de Familia Permanente de Tumbes, administrando justicia a nombre de La Nación con el criterio de conciencia que la ley autoriza. **FALLA:**

- 1. CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución N° 4 de fecha 9 de enero del 2016 de folios 44 a 48 que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por A contra Julio Cesar Quezada Ruiz.
- 2. REVOCA** en el extremo que ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente de CUATROCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES a favor de su hijo C .
- 3. REFORMANDOLA** se ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a **TRESCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES a favor de su hijo C .**
- 4.** Dejando subsistente lo demás que contiene.

Notifíquese y devuélvase al juzgado correspondiente mediante oficio.-

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los</i></p>	

		PARTE CONSIDERATIVA	<p>requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>	
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente.</p>

			<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>)</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>

			<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El</p>

			<p>contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide</p>

			<p>u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos
(Lista de cotejo)**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?* **No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso*). **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple*

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven*

de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. *De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.*
2. *La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.*
3. *La variable tiene dimensiones, las cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.*
4. *Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.*

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. *Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. *Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. *Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. *Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.*
6. *Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.*
7. ***De los niveles de calificación:*** *la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.*
8. ***Calificación:***
 - 8.1. *De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple*
 - 8.2. *De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.*
 - 8.3. *De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.*
 - 8.4. *De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones*
9. ***Recomendaciones:***
 - 9.1. *Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se*

identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5	5	Muy alta

parámetros previstos		
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Introducción

5

Postura de las partes

5

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
 (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Parte resolutiva	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta	30
						X			[13-16]	Alta	
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana	
									[5 -8]	Baja	
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta	
						X			[7 - 8]	Alta	
									[5 - 6]	Mediana	
							X		[3 - 4]	Baja	
	Descripción de la decisión							[1 - 2]	Muy baja		

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre alimentos.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	Sentencia de Primera Instancia EXPEDIENTE : 01005-2015-0-2601-JP-FC-03 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : J1 ESPECIALISTA : E1 DEMANDADO : B DEMANDANTE : A RESOLUCION NÚMERO: CUATRO Tumbes, nueve de Enero Del año dos mil Dieciséis.- I. ASUNTO: En la fecha, se procede a resolver la controversia con la presente sentencia, teniendo en consideración que la misma recae en determinar el monto de la pensión de alimentos que debe recibir el menor C de tres años de edad. II. ANTECEDENTES: 2.1.- Argumentos de la demanda: En resumen se tienen los siguientes: Con fecha nueve de Noviembre de 2015 la recurrente A interpone demanda de ALIMENTOS la	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones					X					10

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>cual dirige contra B con el objeto que se ordene cumpla con acudir con una pensión de alimentos mensual y adelantada ascendente a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA con 00/100 NUEVOS SOLES (S/.450.00) a favor del menor C .</p> <p> Refiere la demandante que de las relaciones de convivencia sostenidas con el demandado procreo al menor para quien se pide la pensión de alimentos, quien se encuentra bajo su cuidado, ya que su progenitor no cumple con sus obligaciones.</p> <p> Por otro lado en lo que se refiere a la capacidad económica del demandado, indica que éste es chofer de Mototaxi percibiendo ingresos que sobrepasan los S/ 40.00 Nuevos Soles diarios, sin contar de los ingresos que percibe como Albañil por el cual percibe un ingreso de S7 70.00 Nuevos Soles diarios; es decir, percibe un ingreso mensual de S/ 1200.00 Nuevos Soles. refiere también que el demandado no tiene otra carga familiar.</p> <p> Sustento jurídico del petitorio. Ampara su pretensión en el artículo VI, VII y IX del Título Preliminar del Código Civil, artículo I-Primer párrafo del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, I, VII del T.P. 130° al 135°, 424°, 425° y 442° del Código Procesal Civil.</p> <p>2.2.- Contestación de la demanda: Mediante resolución número dos de fecha veintiuno de Diciembre del año 2015, se tiene por contestada la demanda de la cual se extrae básicamente lo siguiente: El demandado refiere que siempre ha ayudado a la demandante de acuerdo a sus posibilidades económicas, en cuanto a su capacidad económica refiere que es Chofer de Motokar obteniendo un ingreso mensual ascendente a los S/ 750.00 Nuevos Soles. En cuanto a su carga familiar refiere que tiene que asistir a su menor hijo D Mendis de un año seis</p>	<p>ofrecidas).Si cumple.</p> <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>						X					

	<p>meses de edad y a su señora madre E . Finalmente refiere que ha venido acudiendo a la demandada con la suma de S/ 150.00 Nuevos Soles mensuales.</p> <p>2.3.- Cuestión Controvertida: En la Audiencia Única llevada a cabo el veinticinco de Enero del presente año, obrante a fojas 41 a 43 se señaló como único punto controvertido “Determinar el monto de la pensión de alimentos que corresponde a favor del menor C , (Tres años de edad) teniendo en cuenta las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado”</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01005-2015-0-2601-JP-FC-03; Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2021

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre alimentos.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>III.- FUNDAMENTOS:</p> <p>PRIMERO: El artículo ciento treinta y nueve, inciso tercero de la Constitución Política del Estado, consagra como una garantía de la administración de justicia, la tutela jurisdiccional efectiva, con sujeción a un debido proceso; el cual comprende entre otros principios la observancia de la legalidad, es decir lo dispuesto en el ordenamiento positivo.</p> <p>SEGUNDO: El artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, señala que la pensión de alimentos será regulada por el juez: i) en proporción a las necesidades de quien los pide, y ii) considerando las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las que se halle sujeto el deudor.</p> <p>TERCERO: En cuanto al estado de necesidad, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional no equivale a un estado de indigencia, sino a una situación en donde el alimentista aún no se encuentra en aptitud de solventar por sí mismo sus necesidades básicas; es decir se encuentra imposibilitado de satisfacer por sí mismo sus más elementales necesidades, sea por razón de impedimento físico, razones de edad, salud, etc. En este orden el tratadista argentino Augusto Cesar Belluscio, el referirse al</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>										

	<p>estado de necesidad, alude a la ausencia la falta de medios de subsistencia, trátase de bienes o rentas, y la imposibilidad de adquirirlos con su trabajo. (Augusto Cesar Belluscio: Manual de derecho de Familia, editorial Astrea, 7ma edición, 2004, T, II, p, 520); por otro lado, se tiene que el estado de necesidad en el caso de menores de edad no requiere mayor prueba, pues se presume iuris tantum que estos por su edad están impedidos de obtenerlos por si mismos los recursos necesarios para satisfacer sus requerimientos siendo los padres quienes deben proveerles la alimentación.</p> <p>CUARTO: En cuanto a las posibilidades económicas del obligado, están relacionadas con los ingresos del deudor alimentario cualquiera sea su procedencia o naturaleza que obtenga el demandado que le permita atender sus necesidades como las de la prole.</p> <p>QUINTO: De acuerdo al artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil, corresponde a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión; y, al Magistrado Judicial, valorar en forma conjunta y en uso de su apreciación razonada los medios de prueba. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sirven de sustento a su decisión; en ese sentido, en torno al punto controvertido señalado precedentemente se tiene lo siguiente:</p> <p>a) Entroncamiento y Estado de Necesidad de los Menores: Acorde a lo contemplado en el artículo 481° del Código Civil, se debe indicar que el entroncamiento familiar del menor C , para con el demandado efectivamente se encuentra acreditado con la respectiva partida de nacimiento obrante a folios tres, de la cual se advierte que a la fecha, dicho menor cuanta con tres años, siete meses y doce días de edad; por lo tanto, su necesidad de acuerdo a su edad se presume sin que tenga que demostrarse con mayor material probatorio, asistiéndole por ello el derecho de recibir por parte de sus progenitores sus</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
	<p>menor cuanta con tres años, siete meses y doce días de edad; por lo tanto, su necesidad de acuerdo a su edad se presume sin que tenga que demostrarse con mayor material probatorio, asistiéndole por ello el derecho de recibir por parte de sus progenitores sus</p>													

Motivación del derecho	<p>alimentos, en todo lo que esto concierne acorde con lo normado por el artículo 92° de la Ley 27337 del Código de los Niños y Adolescentes – que considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. Cabe mencionar que en el presente caso la necesidad del menor además de ser presumible por su edad, también se puede evidenciar que esta se ve en incremento en cuanto al estado de salud con el que cuenta el menor en referencia, conforme a los informes médicos y otros anexos a la demanda, obrantes a fojas 08 al 09; en ese sentido, resulta que su atención medica también es una necesidad inmediata y periódica acorde a lo reflejado en los informes citados, los mismos que en suma con sus otras necesidades elementales recaen para su atención en ambos padres.</p> <p>b) Posibilidades económicas del demandado: En relación a las posibilidades del obligado, se advierte que la demandante no ha presentado medio probatorio idóneo, que acredite y/o permita considerar la actividad laboral e ingresos que indica en su demanda; no obstante a ello, del escrito de contestación de demanda se extrae que el demandado refiere ser conductor de una Mototaxi, percibiendo por ello la cantidad de S/ 750.00 Nuevos Soles mensuales; así mismo indica tener como carga familiar a un hijo menor de edad llamado D Mendis de un año seis meses de edad y a su señora madre E ; en cuanto a la carga del menor en referencia, adjunta su respectiva partida de nacimiento, obrante a fojas 33; sin embargo, no demuestra con documentación fehacientemente el cumplimiento de su responsabilidad alimentaria con dicho menor. En cuanto a la carga familiar atribuida a su señora madre, ésta tampoco no la demuestra con documentación idónea; por otra parte, si bien en su declaración jurada</p>														
-------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que anexa a su demanda ha jurado tener un ingreso mensual ascendente a S/ 750.00 Nuevos Soles mensuales desempeñándose como Mototaxista, en Audiencia única- alegatos de apertura- ha manifestado que también se desempeña como ayudante de albañilería cuando no tiene trabajo en mototaxi; lo que equivale a decir que dicho ingreso no ha sido declarado; no obstante a ello; esta judicatura para regular el monto de la pensión alimenticia correspondiente, tendrá en cuenta la remuneración mínima vital vigente en nuestro Estado Peruano (S/. 750.00 N. S), teniendo en cuenta además lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 648 del Código Procesal Civil, en lo que respecta al tercer párrafo del mismo (“... Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, son la sola deducción de los descuentos establecidos por ley...”). Por otro lado, cabe precisar que en esta causa no corresponde considerar la carga indicada por el demandado, por no tener un sustento mas solido en el cual se refleje una responsabilidad constante con su hijo, pues para la suscrita no basta decir y/o presentar las partidas de nacimiento de los hijos que pueda tener, si no que lo elemental radica en demostrar la asistencia con una pensión alimentaria mensual a los hijos e hijas que se declara como otra carga familiar. SEXTO: Finalmente, en base a lo expuesto, básicamente en lo que se refiere al sustento para asignar los alimentos que le corresponde al menor por parte de su progenitor, sentando que cada progenitor tiene la obligación de prestar los alimentos a sus hijos y el deber de velar por su desarrollo integral y el de proveerles su sostenimiento y educación (Art. 74º del Código de los Niños y Adolescentes) y que en todo proceso judicial siempre deberá considerarse el Interés Superior del Niño, debiendo ser tratados además como problemas humanos, los casos judiciales en los cuales se encuentren involucrados</p>													
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	niños y niñas, como lo es en el presente caso, conforme así lo dispone el artículo IX y X del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, corresponde fijar la pensión alimentaria en la cantidad de CUATROCIENTOS con 00/100 Nuevos Soles mensuales.												
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01005-2015-0-2601-JP-FC-03; Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2021

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango **muy alta y muy alta** calidad, respectivamente.

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias; sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudiera incurrir.</p> <p>b. Que conforme al Artículo 149° del Código Penal: el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. NOTIFIQUESE.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Nocumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X							
----------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01005-2015-0-2601-JP-FC-03; Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2021

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy **alta, y muy** alta calidad, respectivamente.

,

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre alimentos,

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>Sentencia de segunda instancia EXPEDIENTE : 01005-2015-0-2601-JP-FC-03 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : J2 ESPECIALISTA : E2 DEMANDADO : B DEMANDANTE : A</p> <p>S E N T E N C I A</p> <p>RESOLUCIÓN N° 8 Tumbes, 4 de octubre del 2016.</p> <p>VISTOS: Puesto en Despacho para sentenciar; y, Considerando:</p> <p>I. MATERIA DEL RECURSO DE</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple.</p>					X						10

	<p>APELACIÓN: Es materia de absolución de grado, el recurso de apelación interpuesto por el demandado JULIO CESAR QUEADA RUIZ contra la sentencia contenida en la resolución N° 4 de fecha 9 de enero del 2016 de folios 44 a 48 que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por A contra Julio Cesar Quezada Ruiz; y, ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente de CUATROCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES a favor de su hijo C , con lo demás que contiene.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>II. SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN Y EXPRESIÓN DE AGRAVIOS: El demandado interpone recurso de apelación, argumentando lo siguiente: •Que, no se ha tomado en cuenta el artículo 481 del Código Civil, y que a través del proceso ha demostrado que sus posibilidades económicas son limitadas y tiene otras obligaciones que atender, tal como ha declarado que percibe la suma de S/. 750.00 mensuales y que la pensión señalada abarca más del 65% de su renta impidiéndole acudir a su otro hijo y a su señora madre que también necesitan de su ayuda.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X							

Fuente: Expediente N° 01005-2015-0-2601-JP-FC-03; Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2021

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango **muy alta y muy alta** calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre alimentos ,

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
	<p>III. CONSIDERANDOS:</p> <p>PRIMERO: Constituye un Derecho fundamental que todo justiciable en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, recurrir al Órgano Jurisdiccional, pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre jurídica, conforme lo prescribe nuestra Constitución Política del Perú en su inciso 3 del artículo 139º, por ende, es garantía y principio constitucional la doble instancia en concordancia con el inciso sexto del acotado cuerpo normativo. Asimismo el Artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil.</p> <p>SEGUNDO: El derecho de alimentos es un derecho humano fundamental para la supervivencia del ser humano cuya atención es prioritaria en nuestra Constitución, acorde lo prevé en su artículo sexto donde declara que: "... es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos..." Siendo este derecho la expresión de la obligación de sostenimiento de los hijos en primer lugar de los padres, obligación que se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por sí</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).SI cumple.</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i> 											X

	<p>mismo.</p> <p>TERCERO: El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la resolución que produzca agravio a los apelantes, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente con arreglo al Artículo 364° del Código Procesal Civil.</p> <p>Consecuentemente, en este estadio del proceso, resulta imperioso para el juez revisor, verificar la existencia de vulneración a los agravios formulados por el apelante.</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											20
	<p>CUARTO: En este sentido, se tiene que el cuestionamiento de la pretensión impugnatoria se ciñe en reformar la sentencia recurrida en el extremo del monto señalado, a razón de no haber sido valorado su realidad socioeconómica ni los medios probatorios de manera objetiva por lo que no encuentra la sentencia arreglada conforme a derecho.</p> <p>QUINTO: Sobre al cuestionamiento del apelante, se aprecia mediante el Acta de Nacimiento del menor D a fojas 33 que efectivamente el demandado cuenta con carga familiar adicional, pero ello no enerva en modo alguno la necesidad de brindarle una pensión a su menor hijo C quien a la fecha se encuentra cursando estudios iniciales, dado que se entiende que, si el demandado ha tomado la decisión de tener más hijos (2014) después de transcurrido dos años desde el nacimiento de su primer hijo (en el año 2012), es porque se encuentra en la capacidad de poder solventar las necesidades de cada uno de sus hijos, pues resultaría poco coherente estando a que su menor hijo C tiene problemas de salud los mismos que están debidamente acreditados con los instrumentales pertinentes obrante de folios 09 a 17. Respecto a los ingresos que dice tener el demandado, si bien no se acredita en forma fehaciente los ingresos del demandado, toda vez que la declaración</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>					X						

<p>jurada es un documento emitido en forma unilateral, es de tomar en consideración que la remuneración mínima vital es referencial; máxime a que en el presente caso, el demandado a sabiendas de la enfermedad –desde su nacimiento- y necesidades de su menor hijo C , ha procreado otro hijo es porque cuenta con las condiciones necesarias para poder velar por todas sus responsabilidades que le acarrear como padre.</p> <p>En este sentido, no se aprecia que el demandado se encuentre imposibilitado de obtener mayores ingresos que coadyuven al bienestar de sus dos hijos, ya que es una persona joven y sana – ver copia del documento de identidad de folios 29- y no presenta ninguna incapacidad ni física ni mental, por lo cual este Despacho no comparte el criterio de considerar en forma referencial el sueldo mínimo vital para fijar la pensión alimenticia a favor del niño.</p> <p>SEXO: Estando a lo expuesto a efectos de señalar un monto para la pensión alimenticia, es menester señalar que el Artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente; en el caso de autos, solo considerando el concepto de sustento, teniendo como ejemplo el costo por día de un desayuno, almuerzo y cena (S/. 3.00, S/. 6.00 y S/. 3.00 respectivamente), tenemos once soles por día que al mes asciende a S/. 360.00 soles, sin tomar en cuenta los demás conceptos que también requieren ser cubiertos; por tanto, si bien es cierto, el demandado ha acreditado tener carga familiar, en cuanto a su hijo D, lo que no sucede con su señora madre, estando a que el estado de necesidad se presume solo en menores de edad; corresponde señalar una pensión alimenticia por lo menos que cubra en parte el concepto señalado a fin</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de no poner en riesgo la sobrevivencia del demandado y de los que pudieran depender de él; siendo ello así, es pertinente en parte estimar en parte los fundamentos de la apelación interpuesta.</p> <p>SETIMO: Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos anteriores, corresponde precisar que “Debido a la naturaleza del derecho alimentario, este se encuentra sujeto a las variación que podrían ocurrir en el transcurso en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, por ello la ley autoriza a solicitar la modificación o la exoneración de la pensión alimenticia”.</p>												
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01005-2015-0-2601-JP-FC-03; Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2021

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

- Sentencia de segunda instancia sobre alimentos

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7- 8]	[9-10]				
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por estos fundamentos, estando a que las demás pruebas actuadas y no glosadas en nada enervan los fundamentos de la presente resolución, el Juzgado de Familia Permanente de Tumbes, administrando justicia a nombre de La Nación con el criterio de conciencia que la ley autoriza. FALLA:</p> <p>1. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N° 4 de fecha 9 de enero del 2016 de folios 44 a 48 que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B</p> <p>2. REVOCA en el extremo que ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente de CUATROCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES a favor de su hijo C .</p> <p>3. REFORMANDOLA se ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a TRESCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES a favor de su hijo C</p> <p>4. Dejando subsistente lo demás que contiene.1</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X									09

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				<p>X</p>						
----------------------------------------------------------------------	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

- Sentencia de segunda instancia sobre alimentos

ANEXO 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSION DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 01005-2015-0-2601-JP-FC-03, TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO, DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-TUMBES,2022.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.* Lugar y

Tumbes, Junio 2022

Tesista: Manuel Edwin Rosales Roque

DNI N°

informe final

INFORME DE ORIGINALIDAD

5%

INDICE DE SIMILITUD

5%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

5%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo